

EXPEDIENTE : N.º 6-2018 "1"
ESPECIALISTA : CLAUDIA MARICELA ECHEVARRÍA RAMÍREZ
INVESTIGADOS : CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI
JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE
SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS
GUIDO CÉSAR ÁGUILA GRADOS
ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
DELITO : PATROCINIO ILEGAL
TRÁFICO DE INFLUENCIAS
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL
COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

RESOLUCION NÚMERO: DOS

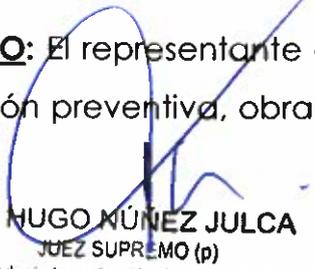
Lima, veintiuno de octubre de dos mil dieciocho.

AUTOS, VISTOS y OÍDOS; en audiencia pública referida al requerimiento de prisión preventiva presentado por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, contra el investigado **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, a quien se le imputa la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, Patrocinio Ilegal, Negociación Incompatible y Tráfico de Influencias, en agravio del Estado Peruano; y,

CONSIDERANDO:

§ ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.-

PRIMERO: El representante del Ministerio Público oralizó su requerimiento de prisión preventiva, obrante a fojas uno, manifestando con relación a


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

1


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

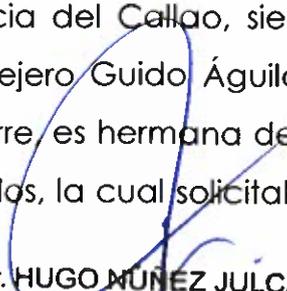
lo expuesto por la defensa técnica, que, según el inciso 1 del artículo 271 del Código Procesal Penal, dicho requerimiento fue recibido dentro de las 48 horas establecidas, asimismo resaltó el artículo 85, en el cual se establece que estas audiencias son de tipo inaplazables, por lo tanto la audiencia debe proseguir en su realización. Posteriormente, hizo mención al audio relacionado a la niña, "es una niña de 11 años, que quiere que le baje la pena o que se le declare inocente", así como también lo relacionado a los audios entre el presunto acusado, altos funcionarios del Estado y personas vinculadas al medio empresarial, en donde se constató los delitos de Patrocinio Ilegal, Tráfico de Influencias, Negociación Incompatible y Organización Criminal. Aunado a lo citado anteriormente, manifestó que se tiene la ratificación del juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo constitucional de Lima, y estoy, fue consecuencia de gestiones realizadas por César Hinostroza Pariachi ante los ex consejeros denunciados, tales como Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Águila Grados y Julio Gutiérrez Pebe, siendo estos vinculados al delito de patrocinio ilegal. De esta forma, se tiene que el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación y ratificación de magistrados que comprendía al Juez especializado en lo constitucional de Lima, Ricardo Chang Racuay. Para cumplir con dicho objetivo, Walter Ríos Montalvo, César Hinostroza Pariachi y Mario Mendoza Díaz realizaron gestiones ante miembros del Consejo Nacional de la Magistratura para favorecer a Ricardo Chang Recuay. Por lo que, Ríos Montalvo, que se encontraba con Hinostroza Pariachi y Chang Recuay en el Chifa "Titi", sostuvo una conversación telefónica con Mendoza Díaz, a fin que se realicen gestiones necesarias para la ratificación de Chang. Todo ello, tenía como principal objetivo de que se declare fundada la demanda

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

2

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

interpuesta por el señor Cesar José Hinostroza Pariachi en contra del Poder Judicial, en el cual alegó que fue vulnerado su derecho constitucional a la igualdad. Según el Fiscal, dichas coordinaciones se corroboran en las coordinaciones realizadas por los señores Mario Mendoza y César Hinostroza con los ex consejeros Noguera Ramos, Águila Grados y Gutiérrez Pebe, además se registró la conversación entre César Hinostroza e Iván Noguera que corrobora la mencionada conversación entre Walter Ríos y Mario Mendoza. Por consiguiente manifestó que fue realizada la entrevista de ratificación del magistrado Ricardo Chang Racuay, y posteriormente el 17 de mayo de 2017, se hubo una conversación entre César Hinostroza Pariachi y el ex consejero Julio Gutiérrez Pebe en donde confirmó el favor solicitado al ex consejero. Asimismo, manifestó que dicha ratificación fue realizada el 05 de junio de 2018, emitida mediante resolución N.º 287-2018-PCNM. Además, se registró una nueva conversación entre Noguera Ramos y Mendoza Díaz en la cual se concertó la entrega de entradas. Por todo lo expuesto, el señor Fiscal señaló que se hace evidente que todas esas gestiones citadas anteriormente entre Julio Gutiérrez Pebe, César Hinostroza Pariachi e Ivan Noguera Ramos apuntaban a la ratificación de Ricardo Chang Racuay, además ello se complementa con la participación de Noguera Ramos en el proceso de ratificación de Chang, en razón de ello solicitó que se le compre un total de 50 entradas, con lo que obtendría un beneficio. Seguidamente, expuso con relación al tráfico de influencias, que lo relacionado a la mejora laboral de la señora Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo dichas coordinaciones realizadas por el ex consejero Guido Águila Grados. Además destacó que Verónica Rojas Aguirre es hermana de la cuñada del ex consejero Guido César Águila Grados, la cual solicitaba un ascenso en su situación laboral; por lo que


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

3


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Guido Águila solicitó a Walter Ríos Montalvo promueva laboralmente a Verónica Esther Rojas Aguirre, quien se desempeñaba como encargada del Sistema de Gestión de calidad de la Corte del mencionado Distrito Judicial. Todo ello quedaría acreditado en las conversaciones que Verónica Rojas sostuvo con Hinostrza Pariachi y este con Guido Águila Grados lo cual está registrado en el Acta de Registro de fecha 09 de enero de 2018, en donde se evidencian gestiones para que Verónica sea promovida de cargo. En ese mismo sentido, destacó el audio de 28 de abril de 2018 en donde Guido Águila conversó con Walter Ríos sobre dicha promoción del cargo y en donde Walter Ríos le informó que su solicitud iba a proceder y por lo tanto su recomendada iba ser promovida. Y también existe la declaración de Guido Águila ante la fiscalía realizada el 02 de octubre de 2018, en donde manifestó que si conoce a Verónica Rojas y que si hablo con Cesar Hinostrza para que promuevan a su cuñada. Ahora, con relación al delito de patrocinio ilegal el señor Fiscal manifestó que Hinostrza Pariachi, realizó coordinaciones con Walter Ríos Montalvo para favorecer a una persona de nombre de Michael con un puesto de trabajo de Juez del Juzgado de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia del Callao, lo cual se corroboró con la comunicación de 23 de enero de 2018, entre Walter Ríos y César Hinostrza, contenida en el Informe 45-2018-DIRKIC-PNP-DrVIAC-DPINESP2. En ese mismo orden, manifestó lo relacionado al delito de negociación incompatible, con relación a la contratación de un personal jurisdiccional Willian Alan Franco Bustamente, en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y ello, debido a las gestiones y coordinaciones entre el ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos y Cesar Hinostrza Pariachi en donde se corrobora que todo ello se realizó en razón del cargo funcional de Juez Supremo que tenía el señor Cesar Hinostrza, y en razón de ello que se

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

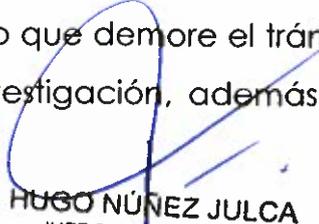
contrate a Willian Franco Bustamante. De esta forma, dicha contratación es confirmada en el audio entre Hinostroza Pariachi e Ivan Noguera el 09 de febrero de 2018, en donde le manifestó que su recomendado Franco Bustamante ya había sido contratado y que estaba trabajando en la Segunda Sala Penal Transitoria, que era la Sala que presidía; además que dichas informaciones se corroboran con el requerimiento de contratación en favor de William Alan Franco Bustamante, realizado el 11 de enero de 2018 con el Oficio N° 3-2018-P-2SPT-CSJP, suscrito por César Hinostroza Pariachi, en su calidad de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Respecto a la organización criminal, manifestó existen elementos que ponen en evidencia que existe una organización criminal debido a las designaciones de varios magistrados, y que todo ello fue a cambio de beneficios económicos indebidos. Ello en base al informe del congresista Oracio Pacori, que determinó que los hechos cometidos por los imputados serían con la finalidad de gestionar y coordinar dichas designaciones de cargos, para obtener beneficios de acuerdo a sus intereses particulares. Según el informe de Pacori determinó que se configura una organización criminal denominada "Los cuellos blancos del Puerto", y la persona que dirigía todas estas negociaciones era el imputado Cesar Hinostroza Pariachi. Además esto fue manifestado en el informe de la Fiscal Castro, al determinar que los imputados pertenecían a una organización criminal, "Los Cuellos Blancos del Puerto". Manifestó que dicha Organización Criminal, requería del control del Consejo Nacional de la Magistratura en el nombramiento y ratificación de magistrados, requería contar con la Presidencia de esta institución, por lo que se habrían realizado las diversas gestiones para favorecer al candidato a Presidente, en un primer momento, Julio Gutiérrez Pebe y posteriormente a Orlando

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

5

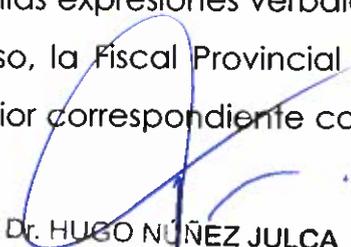

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Velásquez Benites. Por consiguiente, el 21 de febrero de 2018, Orlando Velásquez Benites fue elegido Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura. De esta forma, Orlando Velásquez Benites, Iván Noguera Ramos, Guido Águila Grados, Julio Gutiérrez Pebe y Herbert Marcelo Cubas favorecían a los postulantes para nombramiento o ratificación a jueces o fiscales. Y para observar al líder de la organización criminal se tiene el acta de declaración de Walter Ríos en donde manifestó que el imputado Hinostroza Pariachi era el líder de la organización criminal puesto que su dirección abarcaba también a niveles políticos con la finalidad de mantener su hegemonía en el Poder Judicial, lo cual hace notorio que los si existe dicha organización criminal. En cuanto a los presupuestos contenidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal sostuvo que, el peligro de fuga no requiere mayor fundamentación porque precisamente ya se fugó a pesar de tener una orden de impedimento de salida del país; por lo que, de encontrarse en libertad obstaculizará la labor de la justicia, debe tenerse en cuenta el poder que tuvo para trasladarse de Lima a Tumbes, lo que acredita que cuenta con poder económico, no tiene arraigo laboral, prometió colaborar sólo para las cámaras, su esposa e hijas no están en el Perú, ha sido suspendido e inhabilitado; para el pronóstico de pena debe tenerse en cuenta el concurso real de delitos por el cual se sumarán las penas de conformidad con el artículo 50 del Código Penal; la medida es idónea porque busca someter al imputado a las etapas procesales y a la ejecución del fallo; en España se encuentra con detención provisional; es necesaria porque se cumple con todos los requisitos para su imposición, el plazo debe ser de 36 meses, teniendo en cuenta el tiempo que demore el trámite de la extradición y las diversas diligencias de investigación, además existen otras investigaciones pendientes de


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

acusación constitucional del Congreso de la República; por lo que solicita se declare fundado su requerimiento.

SEGUNDO: A su turno el abogado defensor del imputado César José Hinostroza Pariachi, indicó que defiende causas justas, pues refiere que su defendido es un sujeto justo -que ha sido satanizado por la colectividad-, un brillante profesional académico, condecorado en la magistratura, inclusive absolvía consultas debido a su alto grado académico, era un líder nato. El Ministerio Público sostiene en esta audiencia que será objetivo; sin embargo, refiere que no será así, toda vez que el proceso se inició mal, formalmente, ya que inicialmente la representante del Ministerio Público Provincial del Callao por Narcotráfico, pues escuchaba las conversaciones que se hacían para el traslado de sustancias ilícitas en barcos, en esas circunstancias, se captó una conversación entre sujetos que mencionaron al ex Juez Supremo Hinostroza Pariachi, a pesar de ello, la Fiscal Superior prosiguió con la escucha de los audios e incluyó a su defendido con el apelativo de "NN", a pesar de conocerlo. Refiere también que sobre dicha autorización, se enteró gracias al diario CORREO, que fue el 31 de enero de 2018; no obstante, los audios datan del 2016, por lo que todo lo recabado es ilícito, claro ejemplo, el caso "Petroaudios" en el que se indicó que dichas pruebas eran prohibidas, pues lo que obre en los diálogos no constituye delito, así suene mal. Dichos diálogos son improprios, lenguajes en clave, verdecitos, azulitos, billete gringo, billete cholo, tal como lo menciona el Fiscal Supremo; sin embargo, refiere que aquellas expresiones verbales no constituyen lenguaje en clave, a pesar de eso, la Fiscal Provincial permaneció en silencio sin comunicar a su superior correspondiente como lo manda la norma e inició el proceso a

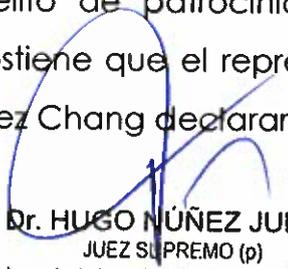

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

pesar de sus irregularidades. Remarca, además, que antes del 31 de enero del 2018, estos audios revelados son prohibidos.

Así las cosas, el defensor privado sostiene que dichos elementos de convicción no tienen consistencia probatoria, pues el Fiscal Provincial no era competente, no tenía la facultad o atribución, tal como lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, pues el procesado Hinostroza Pariachi tiene una investidura, ya que antes que se inicie el proceso penal en su contra debe ser juzgado previo antejuicio por el Congreso de la República, a pesar de ello, la Fiscal Provincial mantuvo escuchando 6 meses las conversaciones del procesado, teniendo en cuenta la jerarquía que ostentaba, evitando dar cuenta a su superior, por temor a la ocultación de esa información, según la Fiscal Provincial. De lo dicho anteriormente expuesto, remarca que estas pruebas son ilícitas. Ahora bien, con respecto al primer requisito conforme el artículo 268 del Código Procesal Penal, se refiere que las pruebas obtenidas son ilícitas a pesar de ello, espera que la Judicatura sea objetiva a fin de obtener un acto de justicia en este incidente, pues se evidencia que el procesado se encuentra visto como un "cabeza de turco", pues a todo lugar se quiere buscar a un culpable.

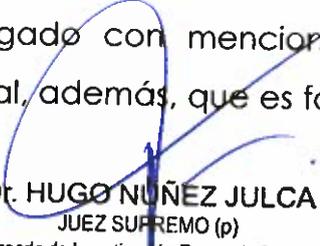
- Así pues, con respecto a la imputación como autor del delito de patrocinio ilegal, en el proceso de ratificación ante CNM del juez Chang Recuay, pues se indica: "tu recomendado ya aprobó", sin embargo, de la página web de la entidad correspondiente se verifica que fue ratificado el 23 de abril de 2018; el audio de dicha recomendación data del 17 de mayo de 2018, ante esto, menciona que el delito es pre no post, lo que no acreditaría el delito de patrocinio ilegal. De otro lado, la defensa técnica sostiene que el representante del Ministerio Público refiere que el juez Chang declarararía fundado la solicitud de homologación en el


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

cual no solo se encuentra inmerso el ex juez supremo sino otros magistrados más.

- Con respecto al delito de tráfico de influencias, se indica que mejoró la posición laboral de Verónica Rojas Aguirre, sin embargo, aquí se trasgredió el principio de Inmutabilidad de los hechos, pues refiere que este cargo se encuentra imputado al procesado Guido Aguila pero no al procesado César Hinotroza Pariachi, además, la supuesta beneficiada se encontraba dentro de la institución como auxiliar, aunado a ello, la propuesta proviene de Walter Ríos Montalvo, además advierte que el Fiscal Supremo no indicó cual o cuanto fue la dádiva, promesa u otro beneficio, se contaba con una lista de tres personas, asimismo, quien emitió el documento en referencia fue el expresidente del Poder Judicial Duberlí Rodríguez Tineo para que sea promovida, tampoco está implicado el Gerente de Recursos Humanos por haber emitido opinión de recomendación, no cabe tráfico de influencias, resulta atípica la conducta.
- Con respecto a la supuesta autoría en mención al delito de patrocinio ilegal, en relación al nombramiento de un tal "Michael", quien no ha sido identificado plenamente, más aún indica que es juez de paz letrado, hace hincapié que la Fiscalía debió descubrir quién es Michael.
- Con respecto al delito de negociación incompatible, la defensa técnica sostuvo que el presente delito tiene fundamentación sobre la base de un contrato financiero u operación correspondiente en licitaciones, así como, que con respecto al sujeto identificado como William Alan Franco Bustamante es un abogado con menciones en derecho civil, penal y procesal penal, además, que es facultad del Presidente de Sala Suprema -


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

9


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

cargo del procesado Hinostroza Pariachi- nombrar personal de confianza, a pesar de ello, fue contratado como digitador en la Relatoría de la Sala Suprema percibiendo solo S/. 950.00 soles, por lo que no constituye delito alguno.

- En cuanto al delito de Organización Criminal, sostiene que este delito tiene como naturaleza de tráfico ilícito de drogas, más no el presente caso, pues una organización criminal tiene como vertientes los delitos de sicariato y otros afines, pero esto no se puede atribuir al proceso César Hinostroza Pariachi (jefe de una organización criminal), pues de sus 35 años de juez, ha sido intachable -ya que de los procesos incoados en su contra fueron archivados-, además, no se encuentra compuesta por dos o más personas que no están identificadas, pues no se ha establecido quienes son los otros aforados acción que vulnera el principio de imputación necesaria. Pues solo se basa en los tratos amicales, que se corroboran en la frase "hermanito". Así también, no formaba parte preliminar de la imputación, porque el Congresista Pacori ingresó dicha imputación, cuando le imputa el delito la Fiscal recién lo acusa, por lo que interpondrá una acción de amparo; por último, un cabecilla es quien obliga, no pide favorcitos lo que se evidencia en los audios. Además, el colaborador eficaz en quien se basa el Ministerio Público, refirió en condicional a fin de relacionarlo como líder de una organización criminal, lo que este no asegura que el procesado Hinostroza Pariachi sea cabecilla de una organización criminal.

- Ninguna de las imputaciones tiene consistencia material.

Con respecto al segundo requisito de la prisión preventiva, prognosis de pena, sostiene que la misma no sobrepasaría los cuatro años de pena privativa de libertad, a pesar de tener un concurso real de delito, puesto

que de la exposición del primer ítem –graves y fundados elementos de convicción- no existe delito, en consecuencia, no sobrepasa los cuatro años de pena privativa de libertad que requiere el artículo 268 del Código Procesal Penal.

Por último, con respecto al peligro de fuga, la defensa técnica sostiene que no se fugó porque no tenía mandato de detención en contra; además, el imputado no obstaculizará el proceso, toda vez que el 3 de octubre de 2018, solicitó al Fiscal Supremo Pablo Sánchez Velarde que indique hora y fecha con la finalidad de recabar su declaración indagatoria, ante ello, recibe como respuesta la Providencia N° 01 que indica: estese a lo dispuesto, es decir, que espere el momento para que sea llamado a declarar. Refirió que el procesado Hinostrza Pariachi, salió del país por miedo, como una facultad del ser humano ante la persecución que se hace en su contra y por miedo al Presidente del Poder Judicial Víctor Prado Saldarriaga, por las declaraciones vertidas en sendas entrevistas llevadas a cabo.

Finalmente, solicita a esta judicatura, se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva por 36 meses contra su defendido, como pretensión accesoria, se declare una medida menos gravosa, como el arresto domiciliario con un pago de caución, comprometiéndose a persuadirlo para la renuncia de la solicitud de asilo político al reino de España.

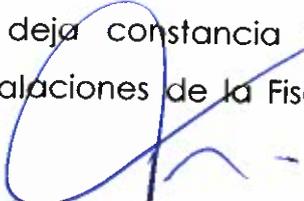
En la duplica, la defensa técnica sostiene que el presente proceso tiene una naturaleza política; que se encuentra de acuerdo con lo expuesto por el Fiscal Supremo, en cuanto menciona que la defensa del procesado Hinostrza Pariachi no ha leído bien el requerimiento del Fiscal Supremo, ya que al inicio de la presente audiencia, solicitó la reprogramación de la misma, eso se evidencia cuando el representante del Ministerio Público menciona el nombre del juez implicado en el

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

favorecimiento para la ratificación ante el CNM, Michael Rainer Fernandez Morales, ya que no es posible que en 16 horas se estudie el requerimiento de prisión preventiva, si un día antes fue notificado pasada las 3 de la tarde del día sábado 20 de octubre de 2018, reitera la pretensión de que se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva, imponiéndole la medida de comparecencia con restricciones, y prometiendo ir a España para persuadirlo con la finalidad que renunciar a la solicitud de asilo político al reino de España. En la audiencia pública hizo entrega de los siguientes documentos.

- Cargo del escrito de 03 de octubre de 2018, presentado por el investigado César José Hinostraza Pariachi al Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual solicita se fije hora y fecha para rendir su declaración indagatoria.
- Providencia N.º 03, de 09 de octubre de 2018, mediante el cual la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, resuelve su pedido.
- Constancia de 18 de setiembre de 2018, emitida por la Secretaria de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en la que se hace consta que dicho día, el investigado César José Hinostraza Pariachi rindió su declaración indagatoria.
- Constancia de asistencia de testigo, emitida el 26 de julio de 2018, en la que hace constar que el investigado César José Hinostraza Pariachi rindió su declaración en la Carpeta Fiscal N.º 506015704-2016-12-0.
- Constancia de asistencia de 28 de setiembre de 2018, en la que se deja constancia que el investigado se constituyó a las instalaciones de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en



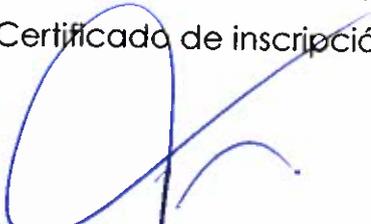
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a efectos de rendir su declaración testimonial en la carpeta fiscal N.º 08-2018.

- Copia del oficio N.º 470-2018-2019-ADP-D/CR, de 1 de octubre de 2018, dirigido al investigado César José Hinostroza Pariachi, por parte del Oficial Mayor del Congreso de la República, invitándolo a asistir a la sesión del Pleno del Congreso que debatía su acusación constitucional.
- Impresión de la Página Web del diario El Comercio, respecto a la nota periodística denominada "Víctor Prado: "Pensábamos que la corrupción no nos volvería a tocar"", publicada el 26 de julio de 2018.
- Impresión de la Página Web del diario El Comercio, respecto a la nota periodística denominada "Prado sobre Hinostroza: "No se trata simplemente de faltas éticas"", publicada el 31 de julio de 2018.
- Copia de la denuncia verbal de 15 de julio de 2018, según la cual el investigado denunció ante la Policía Nacional del Perú llamadas telefónicas que lo amenazaban.
- Copia del acta de matrimonio del investigado.
- Certificado domiciliario de 01 de setiembre de 2018.
- Constancia emitida por la Universidad de Lima, de 6 de agosto de 2018, según la cual, la hija del investigado con iniciales S.V.H.G., cursa estudios superiores preprofesionales.
- Constancia de estudios de la menor identificada con la iniciales S.N.H.G., hija del investigado.
- Certificado de inscripción de menor de edad, emitida por RENIEC.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

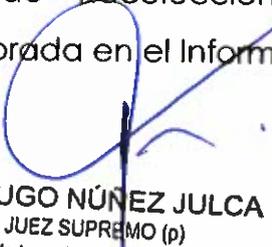
§ HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

➤ **Hecho 1**

TERCERO: La ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los ex consejeros investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe.

CUARTO: El desarrollo y sustento de dicha imputación es el siguiente:

- 1) El Consejo Nacional de la Magistratura, con fecha 12 de diciembre de 2017, aprobó la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, de los procedimientos individuales de evaluación y ratificación de magistrados, que comprendía al Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, Ricardo Chang Racuay.
- 2) Para dicho proceso de ratificación, Walter Ríos Montalvo, César Hinostroza Pariachi y Mario Mendoza Díaz habrían realizado gestiones ante miembros del Consejo Nacional de la Magistratura para favorecer a Ricardo Chang Racuay "el chino". En la consecución de dicho objetivo, Ríos Montalvo, mientras se encontraba con Hinostroza Pariachi y Chang Racuay en el Chifa "Titi", el día 16 de mayo de 2018, sostuvo una conversación telefónica con Mendoza Díaz, a fin que se realicen gestiones necesarias para la ratificación de Chang, conforme se lee del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones incorporada en el Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO:


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

"WR: Así, están las cosas. Osea hay que apoyarlo al chino huevón. Ya, ahorita, ahorita, cuando tú has estado saliendo, César ha hablado con Julio Gutiérrez

Mario: Ya

Mario: yo estoy hablando, si voy hablar con Guido, el viernes no te preocupes tenemos desayuno con él

WR: Y ahorita, también César yo soy testigo lo ha llamado a Iván

Mario: Ya

WR: pero Iván le ha dicho que está haciendo compras, incluso César le dijo, porque ahorita vamos a cenar con César, con un amigo, un tema ahí personal (...) vamos a estar por si acaso en el Titi, con Chang y con César. (...)

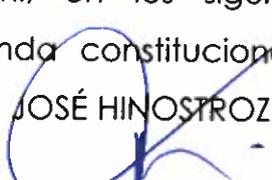
Mario: Ya ok (...)

Mario: Bueno yo lo estoy apoyando, yo lo estoy apoyando entonces, yo le he hablado también ah como se llama y me dijo que en una semana Julio lo voy a resolver. (...)

WR: Pobrecito el chino pe on (...)

Mario: Dile al chino, al chino, yo ya le he hablao al chino dile que lo estamos apoyando".

- 3) La reunión del 16 de mayo de 2018, en la chifa Titi, con la presencia de Ricardo Chang, César Hinostroza y Walter Ríos, no es un hecho aislado, puesto que con fecha 23 de mayo de 2018 el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, a cargo de Ricardo Chang Racuay, emitió la Resolución N.º 05, en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CÍ-03, en beneficio de César Hinostroza Pariachi, en los siguientes términos: "Declarar FUNDADA la demanda constitucional de amparo (...) interpuesta por don CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI y por don MARTIN ALEJANDRO


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

15


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

HURTADO REYES en calidad de litisconsorcio necesario contra el PODER JUDICIAL, al haberse afectado el derecho constitucional de igualdad ante la ley en su faz de igualdad en la remuneración de los accionantes (...) SE ORDEN LA NIVELACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A FAVOR DE DON CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI Y DON MARTIN ALEJANDRO HURTADO REYES así como el cese del impedimento para acceder a la referida bonificación, RESTITUYENDO la bonificación mensuales que no se les entregó desde que fueron incorporados como Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema de Justicia, (...) hasta la fecha en que dicte la sentencia final (...)"

- 4) Es así que, los señores Mario Mendoza y César Hinostroza habrían realizado las coordinaciones con los ex consejeros Noguera Ramos, Aguila Grados y Gutiérrez Pebe, como se evidencia de las conversaciones registras en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018. El audio de fecha 02 de mayo de 2018:

Mario Mendoza: (...) oye hermano una consulta tengo un amigo ahí, que es íntimo realmente, pero que quiere darte una explicación ¿tú crees que puedes darle un sietecito paso por tu casa, diez minutos? Tú dime e día

Iván Noguera: ya ven pues hermano, ven, ven, ven, ven tu (...)

Mario Mendoza: ya ¿el viernes?

Iván Noguera: el viernes ya ta' bonito el viernes ta' bien, (...)"

- 5) Con fecha 16 de mayo de 2018 se registra la conversación entre César Hinostroza e Iván Noguera, que evidencia la mencionada conversación entre Walter Ríos y Mario Mendoza (Acta de

Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018):

"César: Aló Ivancito

Noguera: ah hola ¿qué tal?

César: Que tal hermanito, disculpa que te llame a esta hora, estas descansando.

Noguera: estoy haciendo compras, cuéntame

César: ya Ivancito, quería ver si puede visitarte más tarde o ¿ya es muy tarde?

Noguera: no, ya es un poco tarde (...)

César: (...) pucha que mala suerte recién me ... un tema, no he podido salir todo el día, pero el bueno, ya pues.

Noguera: mándame un mensajito pues, mándame un mensajito

César: Ya un mensajito ya está en clave, sabe que en todo caso Julito que está acá en la Academia, hemos asistido a la presentación del trabajo de Guido, le puedo encargar a Julito o ¿no?

Noguera: claro sí, encárgale a Julio".

6) En mérito a esta conversación, Hinostriza se comunica con Gutiérrez Pebe, el mismo 16 de mayo de 2018:

"Gutiérrez: Aló (...)

César: Hermanito un favor, hable con Ivancito

Gutiérrez: ¿Ah?

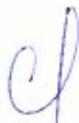
César: Hablé con Iván por teléfono, pero está afuera de su casa va llegar tarde (...)

César: Y me dijo que 'si necesitas algo Cesar dile a Julito nomás ya me encarga mañana.

Gutiérrez: Ya hermano".

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

17


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

7) Así, la entrevista de ratificación del magistrado Ricardo Chang Racuay, fue el día 16 de mayo de 2018, posterior a lo cual, con fecha 17 de mayo de 2018, se produjo una conversación entre el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi (CH) y el ex consejero Julio Gutiérrez Pebe (JG), que en confianza mutua le confirma el favor solicitado y la atención efectiva realizada por parte del citado ex consejero, que consistiría en la ratificación de Chang (Acta de Recolección y Transcripción de fecha 16 de julio de 2018):

"JG: Te llamaba por... sí, oye hermano, ya fue aprobado.

CH: Ya.

JG: Ya fue aprobado, positivo, ya fue aprobado.

CH: Positivo ¿no?, ya.

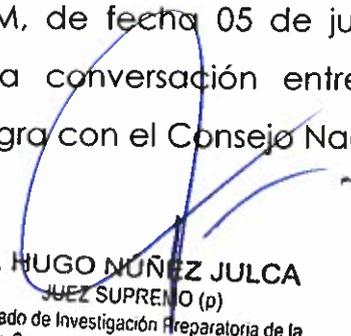
JG: Positivo, ya fue aprobado.

CH: Muchísimas gracias Julito, te pasaste, ta' bien, ta' bien

8) La votación que aprueba la ratificación de Ricardo Chang fue el día 05 de junio de 2018, conforme el Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de la misma fecha:

"Acuerdo 889-2018: Ratificar a don CHANG RACUAY, RICARD en el cargo de JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, debiendo expedirse la resolución motivada correspondiente. Siendo el voto del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez por la no ratificación".

9) En base a dicho acuerdo, se emite la Resolución N.º 287-2018-PCNM, de fecha 05 de junio de 2018. Ese día, se registra una nueva conversación entre Noguera Ramos y Mendoza Díaz (bisagra con el Consejo Nacional de la Magistratura), conforme el


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

18


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha
16 de julio de 2018:

"Mendoza: Aló

Noguera: Soy tu amigo, Iván, hermano ¿Cómo estás?

Mendoza: cómo estas mi hermano, que gusto escucharte,
¿cómo estás? ¿Qué tal? Encantado ¿Qué tal? Dime
hermanito

Noguera: Salió todo bien menos mal para ti hermano

Mendoza: Ah ya hermanón, oye este voy a estar ocupado,
pero ¿alcanzo el día lunes? Pasar por ti ¿o no? A tu casa

Noguera: ¿el lunes todavía?

Mendoza: Porque si quiere mira, espérate estamos no, si
puedo, si puedo, me he equivocado, si puedo pasar, paso
mañana, pero en la tardecita.

Noguera: pucha que bien ¿a las cuatro?

Mendoza: ya a la cuatro o cinco por favor que es mi hora
subida

Noguera: ¿cuántas van a ser? ¿cincuenta?

Mendoza: aló

Noguera: ¿Cuántas entradas?

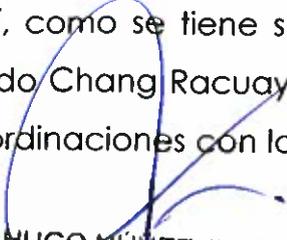
Mendoza: Ah... dame cuatro, cuarenta pues.

Noguera: Cuarenta entradas, pucha ya, que se va a hacer,
usted es bien duro ah

Mendoza: ¡Carajo! Más duro eres tú (risas), ya dame
cincuenta pues hermano, no te preocupes.

Noguera: Claro, cincuenta, están baratas (...)"

10) Es así, como se tiene suficiente evidencia que la ratificación de
Ricardo Chang Racuay habría sido a consecuencia de gestiones
y coordinaciones con los ex consejeros Julio Gutiérrez Pebe, César


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

19


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

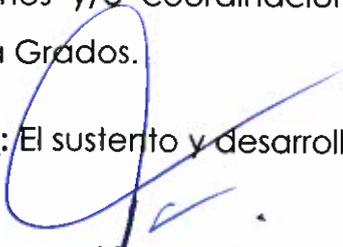
Hinostroza Pariachi e Iván Noguera Ramos, aun cuando la defensa de Noguera ha alegado que el requerimiento de Mendoza fue para la intervención en un show artístico, el cual acreditaría con el Contrato Privado de Promoción Artística de fecha 24 de enero de 2018, suscrito entre el investigado Noguera Ramos con el promotor artístico Santiago Salcedo Gutiérrez, dichas afirmaciones no se condicen con los hechos expuestos.

- 11) Además, la imputación no versa sobre el lugar donde se haya ubicado, sino su intervención en la ratificación de Chang Racuay, en mérito al requerimiento de Mendoza Díaz; por el contrario, el mismo contrato señala: "El promotor se compromete a entregar al Dr. Rock, 200 entradas de cortesía para que sean obsequiadas entre familiar, amistades y medios de prensa".
- 12) Así, se tienen suficientes elementos de convicción respecto a que Noguera Ramos, como contraprestación de su participación en el proceso de ratificación de Chang, habría solicitado que se le compre un total de 50 entradas, mientras que César Hinostroza Pariachi, habría realizado gestiones y apoyos a su favor, en razón que Chang Racuay emitió posteriormente a su favor la sentencia de fecha 23 de mayo de 2018 (Expediente 14078-2017-0-1801-JR-CI-03).

➤ **Hecho 2**

QUINTO: La mejora de la posición laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones efectuadas por el ex consejero Guido Aguila Grados.

SEXTO: El sustento y desarrollo de la imputación es el siguiente:


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

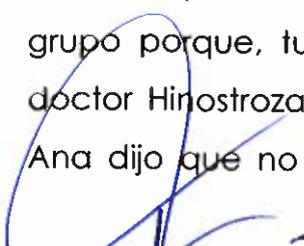
20


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

- 1) El hecho imputado tiene como antecedente que la persona de Verónica Rojas Aguirre, es hermana de la cuñada del ex consejero Guido César Aguila Grados, quien trabajaba en la Corte Superior de Justicia del Callao, pero deseaba un ascenso que le brinde una mejor posición laboral.
- 2) Es así que, Guido Aguila Grados habría solicitado a Walter Ríos Montalvo, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que disponga la promoción laboral de Verónica Esther Rojas Aguirre, quien se desempeñaba como encargada del Sistema de Gestión de calidad de la Corte del mencionado Distrito Judicial.
- 3) La intervención de Aguila Grados, así como de Hinostrza Pariachi quedaría acreditada con la conversación entre Verónica Rojas y César Hinostrza Pariachi (Acta de Registro de fecha 09 de enero de 2018 (Informe 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2):

♦ Conversación entre Verónica Rojas y César Hinostrza:

"(...) Verónica: Doctor Hinostrza, buenos días, soy Verónica, ¿puede hablar?, usted sabe que mi lealtad es con usted y por eso es que le quiero contar en confianza y reserva lo siguiente: el día sábado estuve en reunión con Guido y me dijo que él había almorzado el viernes con el doctor Walter y con otra persona y me dijo, Verónica anda el lunes hablar con él porque me ha dicho que te está apoyando, dando chamba y yo le he dicho que vayas y que pidas lo que quieras y yo le dije: bueno Guido, si me ha renovado mi contrato, pero el doctor no se ha portado bien con todo el grupo porque, tu sabes que yo pertenezco al grupo del doctor Hinostrza, pero a la hora de la hora no es leal y Ana dijo que no le parece confiable (...) me dijo [Guido]


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

21


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

mira Verónica tú sabes que yo le hice un favor a él al inicio cuando era elegido y ahora él me está pidiendo otro tema que mueva un juez para que tenga mayoría y yo le he dicho que sí, pero hemos quedado que todo eso se va pagar contigo, así que tú tienes que ir el lunes, porque acá tu mamá me está diciendo que necesitas más dinero y yo le he dicho eso y me ha dicho que te va apoyar, que te va dar todo lo que tú quieras.

- 4) De este modo, la mejora habría sido dispuesta por Walter Ríos, en coordinación con Aldo Mayorga, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior del referido distrito judicial, a quien le manifiesta la necesidad del cambio de personal para promover a Rojas Aguirre debido a la recomendación del ex consejero Aguila, lo que se evidencia del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 26 de enero de 2018, (Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO):
- 5) Conversación entre Walter Ríos y Aldo:

"Aldo: Doctor, buenas tardes.

Walter: Hola, Aldo, ¿cómo estás? Quiero conversar por teléfono contigo, pero sin que nadie escuche ¿puedo hablar?

Aldo: Sí doctor

Walter: Como algún momento conversamos contigo, en este sistema judicial ante todo quiero decirte que tanto tu hermano son grandes amigos y jamás haría nada que los perjudique, eso en la primera cuestión. Ahora, en este mundillo llamado Poder judicial como su mismo nombre los dice la palabra "Poder" no es por las puras. A qué me refiero, de alguna manera, en el sistema nosotros también

respondemos a ciertos, no digamos grupos de poder, sino a ciertos amigos que nos piden ciertas cosas ya sea para ellos mismos o para personas allegadas a ellos, ¿no? Entonces, bueno, me estoy refiriendo a, básicamente sin mencionar su nombre, por supuesto al número 1 del CNM que es un buen amigo y como su contrapartida a la ingeniera Verónica que creo se apellida Rojas, si la ubicas, ¿no?

Aldo: Sí

Walter: Ella ya hace tiempo vienen el pedido de arriba como se dice, ella ahorita tiene un puesto de analista, lógico, tú sabes, la llegada que tiene con el hombre, hay un pedido para ella (...)"

6) Ahora bien, en el Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, se tiene la declaración de un colaborador que advierte la intervención de César Hinostroza Pariachi, así como del ya indicado Guido Águila Grados: "Declaración de colaborador eficaz de clave FPCC108-2018": "(...) quien pide el favor a Walter Ríos fue César Hinostroza Pariachi por encargo del consejero Guido Aguila Grados, llegando a designar en el cargo a Verónica Rojas Aguirre, a pesar de no cumplir con los requisitos exigidos por ley"".

7) Estas gestiones y coordinaciones se desarrollaron entre Walter Ríos (WR), César Hinostroza Pariachi (CH) y Guido César Águila Grados (GA) como se ha tiene acreditado en la conversación de fecha 28 de abril de 2018, reproducida por el Diario La República: "En nuevo audio con Hinostroza, Guido Águila coordina contratación":

*Audio del 28 de abril de 2018 (12:06 p. m.):

Guido Águila: César cómo estás.

César Hinostroza: Sí, hola hermano, Guido

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

23


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

GA: Que tal hermano, como estás.

CH: Gusto de saludarte

GA: Igualmente, igualmente.

CH: Ahí pues hermano, extrañándote pues compadre, ah, te has olvidado de tu amigo

GA: No hermano, tú no...

CH: Yo siempre soy amigo, así no seas presidente, yo siempre soy amigo.

GA: Gracias hermano, gracias, gracias. Gracias Cesitar.

CH; Este, quería hacerte una consulta, dime, Verónica le interesará la administración del Callao, porque al administrador lo estoy jalando a la Suprema.

GA: Si hermano, si, justamente, justamente me habló de eso Cesitar, pero se sentía corta...

CH; Ya entonces, yo voy a estar con... yo voy a estar con Walter en una hora y de ahí te llamo. A ver si se puede, ¿ya? Listo.

GA: Por favor hermano, por favor ¿ya?, listo, yo quedo atento. Te agradezco hermano, un abrazote, chau gracias, chau, chau, gracias, chau.

*Audio del 28 de abril de 2018 (01:33 p. m.)

César Hinostroza; Aló.

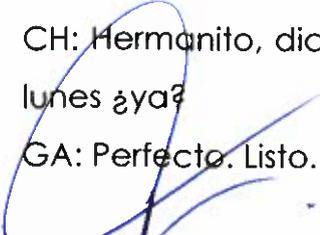
Guido Águila: Hermano, como estás.

CH: Si, oye disculpa que te llame

GA: No, no hermano, sino que estaba, estaba haciendo deporte por eso no, no; dejé el celular. Dime hermano.

CH: Hermanito, dice que vaya Verónica a hablar con él, el lunes ¿ya?

GA: Perfecto. Listo.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

24


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

CH: Para, para ver el perfil, porque parece que la valla es alta pero ojalá tenga los requisitos.

GA; Listo.

CH: Acá estoy en el Callao, en el campeonato.

GA: Listo, ya, felicitaciones, un abrazo para ti y para Walter.

CU: Ya hermanito, ya listo.

GA: Gracias, chau.

CU: Un ratito, un ratito, no cuelgues, no cuelgues, no cuelgues.

GA: Ya.

CU: No cuelgues, no cuelgues.

Walter Ríos: Hola hermano, ¡que gusto saludarte!

GA: Aló

WR: Aló, hola, Walter habla, ¿cómo estás?

GA: Hola Waltercito, como está proto, todo bien.

WR: Todo bien, si hermano, estamos acá coordinando ya con Cesitar acá en la actividad de la Corte

GA: Oye hermano, ojalá se pueda dar pues.

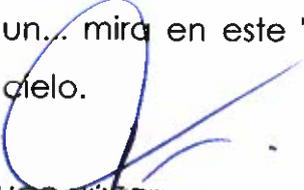
WR: No te preocupes hermano, ya estoy haciendo las consultas legales. Lo único que sí te voy a pedir, es que la amiga converse conmigo unos diez o quince minutos, sino es el lunes, el miércoles,

GA: Listo.

WR: Para darle ciertas pautas de cómo es el trabajo, ¿ya hermano?

GA: Listo hermano, ya, te agradezco.

WR: Y lo que yo quiero, y lo que yo quiero, porque ahí es un... mira en este "roof final tenemos que llegar... hasta el cielo.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

25


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

GA: Si, si claro que sí

WR: Y sobre todo preparar el terreno para el año siguiente, pa' que ininteligible) ya hermanito.

GA: Ya Waltercito, ya protos.

WR: Un fuerte abrazo.

GA: Ya, y nosotros vemos que se siga incrementando gente al grupo.

WR: Ya hermanito, así es hermano. Saludos a tu hermana, a tu esposa a todos, a todos.

GA: Ya hermano, gracias, gracias. Chau, chau, gracias, chau, hermano, chau".

- 8) De este modo se han obtenido elementos de convicción respecto a que la promoción laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao fue realizada por motivo de las gestiones y coordinaciones efectuadas por Guido Águila Grados y César Hinostroza Pariachi, quienes habrían solicitado que la referida mejora laboral sea ejecutada por Walter Ríos Montalvo, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

➤ **Hecho 3**

SÉPTIMO: El Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi, habría realizado gestiones y/o coordinaciones ante Walter Ríos Montalvo para favorecer a una persona de nombre "Michael", con un puesto de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao.

OCTAVO: El sustento y desarrollo de la imputación es el siguiente:

- 1) César Hinostroza Pariachi habría solicitado a Walter Ríos Montalvo favorecer a la persona de nombre Michael para que se le otorgue un puesto en la Corte Superior de Justicia del Callao, en

específico para el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado, aunque finalmente el recomendado no habría respondido al ofrecimiento formulado.

- 2) Dicha afirmación se tiene sustentada con la comunicación de fecha 23 de enero de 2018, entre Walter Ríos (WR) y César Hinostroza (CH), contenida en el Informe 45-2018-DIRKIC-PNP-DrVIAC-DPINESP2:

"WR: Y por si acaso también decirte hermano de mi corazón que le acabamos de hacer un gran favor a nuestro amigo Vito Figueroa, le acabo de poner de Juez a una muy amiga de él, a la Dra. Mónica Hoyos, yo te aviso, te doy cuenta de todo, Mónica Hoyos, que es esposa del Dr. Hugo Molina Ordoñez, que fue Juez Supremo Provisional, yo te paso la voz por si acaso para que veas que estamos sirviendo a los amigos, acá estamos con Mario y César Becerra en la SOPJ
César: Antes que me olvide, note olvidas de este chico Michael hermano ah.

Walter: lo que pasa con este chico es que todavía no cumple requisito y él quiere ser primera instancia

César: No, no, no, Juez de Paz Letrado no más quiere

Walter: Medios especial este pata, llegaba tarde

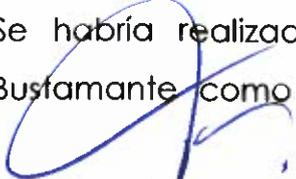
César: No, no, no, ya yo lo cuadro

Walter: Ya, acá te paso con Mario

César: Ya, Walter, el tema de fondo todavía va aguantar unos días ya.

Walter: Si, si, si ya yo estoy a lo que tú digas ojalá que se dé no ma.

- 3) Se habría realizado la contratación de William Alan Franco Bustamante como personal jurisdiccional, en la Segunda Sala


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

27


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones entre el ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos y Cesar Hinostroza Pariachi.

- 4) Durante los años 2017 y 2018, César Hinostroza Pariachi se ha desempeñado como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y el investigado Sergio Iván Noguera Ramos, ha sido integrante del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 5) En este contexto funcional, Iván Noguera Ramos (IN) habría realizado una solicitud para beneficiar a un particular con un puesto de trabajo en el Poder Judicial, tal como se desprende de la conversación de fecha 04 de enero de 2018, que sostiene con César Hinostroza (CH):

"Iván Noguera: Hermano, hay un jovencito que ha sido mi alumno en San Marcos. Se llama William Franco.

César Hinostroza: Ya.

IN: Ahora, sin trabajo.

CH: Ya, ya.

IN: A ver si le puedes dar cualquier cosa con tal que pueda dar un pan a la mesa. Ojalá lo puedas ayudar de cualquier cosa.

CH: ¿Con quién trabajaba antes?

IN: No sé. El te va a explicar mejor.

CH: No, hermano. Si tú lo pides. Vamos a ver todo lo que pueda hacer, hermano, ¿ya?

IN: Gracias, Cesitar. De la que sea estará bien".

- 6) Al respecto, Noguera Ramos ha alegado: "Realmente, lástima y pena porque ese muchacho era un indigente, era un hombre desesperado que ya se le acaba su contrato y... no presidente,

permítame. Se le acaba su contrato y a mí me da pena, porque soy un hombre noble, le llamé al doctor Hinostroza y le dije... sin tener mayor amistad, porque no tengo ninguna amistad con este muchacho, me dio pena. Le dije: 'Ponlo de cualquier cosa con tal que lleve un pan a la mesa'. Así está en el audio. Un acto de nobleza".

- 7) Aunado a ello, ha invocado en su defensa la Ejecutoria Suprema del 07 de mayo de 1998, Expediente N.º 6315-97-Lima, que señaló: "Una carta de recomendación por sí misma no reúne las características de tipicidad exigidas por el artículo 385 del Código Penal, pues dicho tipo penal requiere que el sujeto activo del delito patrocine intereses de particulares ante la administración pública (...)". Sin embargo, la imputación no versa sobre la emisión de una carta de recomendación en favor de Willian Franco Bustamante, sino la ejecución de una solicitud para que, en razón de un cargo funcional que poseía el Vocal Supremo César Hinostroza, se contrate a Franco Bustamante.
- 8) Así lo dice César Hinostroza Pariachi (CH), en la comunicación de fecha 08 de enero de 2018, con la persona identificada como Albertito (A), a quien le refiere que el pedido para la contratación de Franco, ha sido efectuado por un consejero, que sería Iván Noguera Ramos:

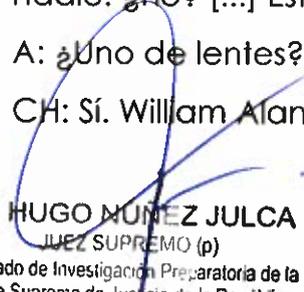
"César Hinostroza: Ya, otro tema, hermano, de un chico que acá ha estado con Jacinto Rodríguez

'Albertito': Ya

CH: Trabajando, y parece se ha ido sin recomendarle a nadie. ¿no? [...] Este chico lo han dejado al aire,

A: ¿Uno de lentes?

CH: Sí. Willam Alan Franco Bustamante.


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

29


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

A: Dígale que a partir de, pasadas las vacaciones, ya está dentro.

CH: Ya, ya. Sí pues. Es más. Me ha llamado un consejero. No voy a decir el nombre.

A: Sí. También Martín Hurtado me ha dicho lo mismo.

CH: Ya, ya.

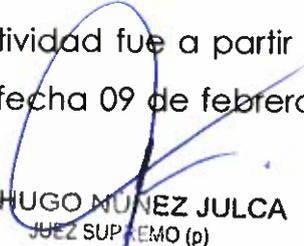
A: Pasada las vacaciones está acá ¿o quieren que sea ahorita?

CH: Sí, porque no hace nada el hombre, pues. Está dando la vuelta todo el día".

9) El requerimiento de contratación de César Hinostroza, en favor de Willian Alan Franco Bustamante, se formalizó con fecha 11 de enero de 2018, con el Oficio N.º 3-2018-P-2SPT-CSJP, suscrito por César Hinostroza Pariachi, en su calidad de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que señala: "Asimismo, solicito la contratación del señor Abogado Willian Alan Franco Bustamante, identificado con DNI44082727, en el servicio de Apoyo a la Digitalización de Información en reemplazo del señor Christian Torres Beoutis. Ambas contrataciones con efectividad a partir del día 11 de enero del presente año (...)".

10) Se advierte de ello que el pedido de Iván Noguera fue el 04 de enero de 2018; el día 08 de enero de 2018, César Hinostroza realiza la llamada en la que confirma el pedido de Noguera e indica que formalizará el requerimiento, lo cual se realizó el día 11 de enero de 2018.

11) Una vez realizada la contratación de Franco Bustamante, cuya efectividad fue a partir del 11 de enero de 2018, posteriormente, con fecha 09 de febrero de 2018, Hinostroza confirma a Noguera


Dr. HUGO MUÑOZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

30


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

que su "recomendado" fue contratado en la oficina de relatoría de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, presidida por Hinostroza. Tal como se acredita con la conversación entre Hinostroza (CH) e Iván Noguera (1N), del 09 de febrero de 2018, contenida en el Acta de Recolección y Control de Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018:

"CH: Hermanito, no, por si acaso no te avisé, ese chico que me recomendaste, ya entro a trabajar, ah.

IN: Ah qué bien, muy bien.

CH: No sé si te habrá agradecido, porque siempre hay que ser grato con la persona,

IN: La verdad que...

CH: Está trabajando ya...

IN: ¡Qué bien! ¿Dónde está? ¿Contigo?

CH: Está en la misma Sala, sí.

IN: En tu misma Sala, qué bien (...)"

12) En este sentido, se han obtenido suficientes elementos de convicción que la contratación de Franco Bustamante, en la Corte Suprema, fue dispuesta por Hinostroza en razón de su cargo como Presidente de la Sala Suprema, situación que se concretizó a solicitud del ex consejero del CNM Iván Noguera Ramos.

➤ **Organización Criminal**

NOVENO: Sobre la existencia de una Organización Criminal se tiene lo siguiente:

1) De acuerdo al Informe presentado por el Congresista Oracio Pacori, los hechos cometidos por los investigados tendrían como común denominador las gestiones y coordinaciones, efectuadas

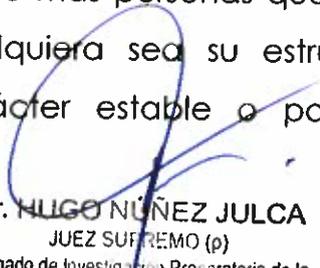
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

31

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

en diversos momentos, entre ellos, con un enfoque directo en la gestión de intereses particulares, ya sea en los procesos del Consejo Nacional de la Magistratura, así como en otros ámbitos administrativos del Estado, tal como se ha visto en el caso del Poder Judicial, en cuanto a las tramitaciones de expedientes y contratos laborales.

- 2) Así, se señala que, a pesar que el investigado Noguera indica que estaba en contra de los otros 6 miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, en base al argumento que él si era honrado: "Miren la honradez, yo sólo contra los seis, y que si hay una diferencia entre la nota de un consejero que pone 100, y otro que pone 05, que se pase el video para ver, a ver dónde está la maldad, cómo le va poner 05, de repente acá hay algo turbio, no me hicieron caso, nuevamente seis a uno. Reconsideré, volví a perder, volví a perder el 29 de abril de 2016, he sido un perdedor, pero a mucha honra, y ahora involucrado por haber sido parte de los siete (...)".
- 3) Sin embargo, de las conversaciones visualizadas y su lectura en las correspondientes Actas de Transcripción, se acredita un trato amical, cercano y familiar entre los implicados en la investigación: Ivancito, Cesitar, Orlandito, Mito, Hermano, Hermanito, etc.
- 4) Se invoca en el Informe Pacori, el Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, de la siguiente manera: "La investigación que se sigue contra la organización criminal denominada 'Los cuellos blancos', se adecúa a la noción legal que regula la Ley N.º 30077, que en su artículo 2, la considera como tal: "(...) a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido se crea, existe o


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

32


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer, uno o más delitos graves (...)"'. Esta regulación es concordante con el artículo 317 del Código Penal que sanciona la pertenencia a la organización criminal. Es así que los actos de investigación que se vienen realizando, permite inferir que 'Los cuellos blancos' es una organización criminal cuyo objetivo es la comisión de delitos contra la Administración Pública".

- 5) Adicionalmente se señala que, del informe de la Fiscal Castro, se precisa que: "De las declaraciones de los colaboradores eficaces, se evidencia que esta organización criminal operaba con palabras claves, que es propio del rasgo de este tipo organizaciones, tales palabras son reseñadas, en la declaración del Colaborador 108-2018:

Chimbo: Celular alterno, por donde se habla de todos los negociados

Control de teléfono: Cambiar versiones de las conversaciones ilícitas

Verdecitos: Dólares

Libros: Cien soles

Cuadernos: Cincuenta soles

Naranjas: Whisky

Gringas: Dólares

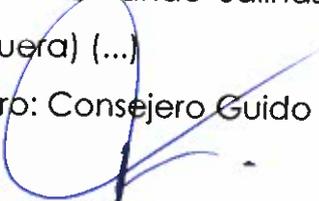
Cholas: Soles

Tesis: Expedientes

Profesor: A quien se le va ayudar

Oyuni: Hernando Salinas Valverde (recomendado de Iván Noguera) (...)

Pájaro: Consejero Guido Aguila


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA 33
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Chino: Oscar Peña Aparicio (...)

Calendarios nacionales: soles (...)

Tamales: dinero

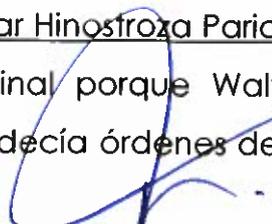
Punto: sitio acordado donde sería el encuentro

Grandazo: Iván Noguera (...)"

- 6) Así, se advierte que los investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites y César Hinojosa Pariachi, pertenecerían a una organización criminal, en específico, la denominada: "Los Cuellos Blancos del Puerto".
- 7) Dicha Organización Criminal, para contar con el control del Consejo Nacional de la Magistratura, en el nombramiento y ratificación de magistrados, requería contar con la Presidencia de esta institución, por lo que se habrían realizado las diversas gestiones para favorecer al candidato a Presidente, en un primer momento, Julio Gutiérrez Pebe y posteriormente a Orlando Velásquez Benites.
- 8) En el extremo de Orlando Velásquez Benites, se dice, la conducta fue realizada por el señor Walter Ríos Montalvo, durante el mes de febrero de 2018. Esto último, porque habría existido un choque de facciones al interior del CNM y Ríos Montalvo, habría tratado de tender puentes con los ex consejeros Aguila Grados y Gutiérrez Pebe, por intermedio de José Luis Cavassa Roncalla, a fin de abogar por la candidatura de Velásquez.
- 9) Es así que, finalmente, el 21 de febrero de 2018, Orlando Velásquez Benites fue elegido Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para el período 2018-2019.
- 10) La relación de los investigados habría tenido un alcance en diversas esferas, como son la empresarial, por la presencia de

Mario Mendoza Díaz y Antonio Camayo; judicial y fiscal, debido a la gestión en los nombramientos, ratificaciones y promoción a nivel laboral de personal administrativo; deportivo; y político.

11) Así, en el ejercicio de las funciones de Juez de la Corte Suprema, César Hinostroza e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, habrían destinado su accionar a la comisión de diversos hechos que se han analizado en la presente Disposición. Aunado a ello, del Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, en cuanto a la estructura de la organización, a la cual pertenecerían los investigados, se tiene la declaración del colaborador con clave N.º FPCC108-2018: "Mario Mendoza Díaz: Operador financiero, se encargaba de pagar los almuerzos para los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, esto es, Guido Aguila Grados, Iván Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites y Herbert Marcelo Cubas, y también (...) el almuerzo para políticos importantes como el congresista Mauricio Mulder (...)". Antonio Camayo Valverde: Empresario financista de la organización criminal, quien organizaba los almuerzos y reuniones en su casa con los miembros del CNM, Jueces Supremos, Tomás Gálvez, Pedro Gonzalo Chávarry y entre otros políticos. Los mismos que se reunían para coordinar ascensos y ratificaciones. Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Herbert Marcelo Cubas: Ellos favorecían a los postulantes para nombramiento o ratificación a jueces o fiscales propuestos por Walter Ríos para favorecer y colocar a la gente que le pagaba para ingresar a la Magistratura. César Hinostroza Pariachi: Este es el cabecilla I, de la organización criminal porque Walter Ríos coordinaba con éste y a la vez obedecía órdenes de César Hinostroza para los arreglos tanto en

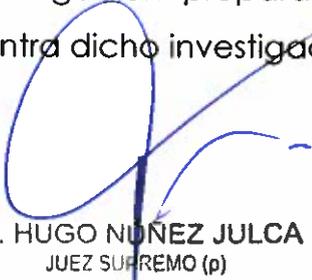

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

35


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

los casos judiciales de la Corte del Callao y de la Corte Suprema, también con los postulantes a jueces y fiscales en el CNM, todo a cambio de dinero y estos encuentros eran en los distintos restaurantes (...). Así también este señor se encargaría de colocar juntos con los amiguitos conocidos a los ex integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura a Walter Ríos como Fiscal Supremo (...)"

- 12) De este modo, del "Informe Pacori", se puede concluir, que los investigados pertenecerían a una organización criminal (Los Cuellos Blancos del Puerto), en la que Noguera Ramos, Velásquez Benites, Aguila Grados y Gutiérrez Pebe, tenían el rol de intervenir en el nombramiento y selección, así como ratificación de magistrados, con la finalidad de incrementar los alcances de la organización, tal como lo afirma Guido Aguila Grados en su conversación con Walter Ríos, de fecha 28 de abril de 2018: nosotros vemos que se siga incrementando gente al grupo. Asimismo, dicha organización estaría liderada por César Hinostroza Pariachi.
- 13) Ahora, si bien estos son los hechos contenidos en el "Informe Pacori", debe considerarse que el Pleno del Congreso de la República únicamente aprobó la imputación por el delito de Organización Criminal contra el ex Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi, razón por la cual, se procedió a formalizar la investigación preparatoria respecto de éste delito únicamente contra dicho investigado.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

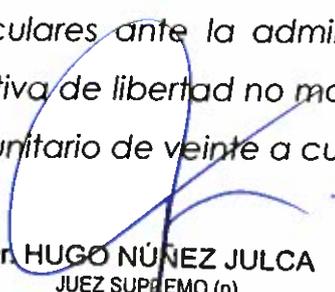

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

§ CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-

- Delitos Imputados.-

DÉCIMO: Los hechos imputados fueron calificados como delito de Organización Criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, según el cual: *"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental"*.

UNDÉCIMO: También fueron subsumidos, por el representante del Ministerio Público, en el delito de Patrocinio Ilegal, tipificado en el artículo 385 del Código Penal, según el cual: *"El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas"*.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

DUODÉCIMO: Asimismo, se consideró el delito de Cohecho Pasivo Específico, tipificado en el artículo 395 del Código Penal, según el cual: *"El magistrado (...), que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido (...). El magistrado (...), que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido (...)"*.

DÉCIMO TERCERO: También fueron subsumidos en el delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, según el cual: *"El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa"*.

DÉCIMO CUARTO: Asimismo, fueron calificados como delito de Negociación Incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, según el cual: *"El funcionario o servidor público que*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa".

▪ **Subsunción Típica.-**

DÉCIMO QUINTO: En cuanto al hecho: "La ratificación del juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los ex consejeros Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe". A estos efectos debe considerarse lo siguiente:

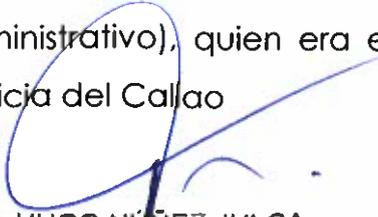
- 1) En este hecho se tiene la intervención de los ex consejeros Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Atilio Gutiérrez Pebe y del ex Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi.
- 2) Así, Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe, en su calidad de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura (Magistrados), habrían intervenido en el proceso de ratificación de Ricardo Chang Racuay (asunto del tipo penal), cuya entrevista fue el 16 de mayo de 2018 y la votación de su ratificación el 05 de junio de 2018, siendo que, la votación que efectuaron habría sido a cambio de favores o beneficios, derivados de la intervención de Walter Ríos Montalvo y César Hinostroza Pariachi.
- 3) En el marco de este proceso, César Hinostroza Pariachi, habría solicitado (patrocinar) a Iván Noguera Ramos y Julio Gutiérrez Pebe para que apoyen a Ricardo Chang Racuay (interés

particular) en su proceso de ratificación en el Consejo Nacional de la Magistratura (administración pública).

- 4) Mario Mendoza habría solicitado también a Iván Noguera Ramos el apoyo a Chang. Noguera, luego de la votación a favor de Chang (05 de junio de 2018), habría solicitado (solicitar) que Mendoza le compre 50 entradas (donativo o beneficio).
- 5) Conforme a la norma constitucional, que impone al Ministerio Público ceñirse a la calificación jurídica aprobada por el Congreso de la República, respecto a los altos funcionarios públicos, resulta imperioso señalar que ésta no puede exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso, razón por la que los hechos descritos en este apartado se califican de la siguiente manera: delito de patrocinio ilegal (artículo 385º del Código Penal) respecto a César José Hinostraza Pariachi, Sergio Iván Noguera Ramos y Guido César Aguila Grados.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto al hecho "La mejora de posición laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao, a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones efectuadas por el ex consejero Guido Aguila Grados". Debe considerarse lo siguiente:

- 1) Este hecho tiene como partícipes al ex consejero Guido Aguila Grados y al ex Juez Supremo César Hinostraza Pariachi.
- 2) Así, César Hinostraza Pariachi se comunica con Guido Aguila Grados, respecto de la posibilidad que Verónica Rojas obtenga una mejora de puesto laboral en el Callao (invocar), para lo cual hablaría con Walter Ríos Montalvo (poder discrecional administrativo), quien era el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

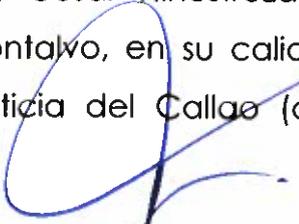
40


Abog. CLAUDIA M. ECHIVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

- 3) En la misma línea, Guido Aguila Grados, se comunicó con Verónica Rojas Aguirre para decirle que podría obtener una mejora en el Callao, dado que había hecho la solicitud (solicitar) a Walter Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao (tenía el poder discrecional), para que mejore su posición laboral (promesa o ventaja), a sabiendas que sería a cambio que él lo apoye en los nombramientos de la Corte Callao.
- 4) Conforme a la norma constitucional, que impone al Ministerio Público ceñirse a la calificación jurídica aprobada por el Congreso de la República, respecto a los altos funcionarios públicos, resulta imperioso señalar que ésta no puede exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso, razón por la que los hechos descritos en este apartado se califican de la siguiente manera: delito de Tráfico de Influencias (artículo 400 del Código Penal), respecto a César José Hinostraza Pariachi y el delito de Patrocinio Ilegal (artículo 385 del Código Penal) respecto del investigado Guido César Aguila Grados.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto al hecho "El ex Juez Supremo César Hinostraza Pariachi, habría realizado gestiones y/o coordinaciones ante Walter Ríos Montalvo, para favorecer a "Michael" con un puesto de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao". Debe considerarse lo siguiente:

- 1) Este hecho, configuraría el delito de Patrocinio Ilegal, regulado en el artículo 385 del Código Penal.
- 2) Así, César Hinostraza Pariachi, habría solicitado a Walter Ríos Montalvo, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao (administración pública), que nombre a la


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

persona de nombre Michael (interés particular) como Juez de Paz Letrado en el Callao.

DÉCIMO OCTAVO: En cuanto al hecho "Contratación de Willian Alan Franco Bustamante como personal jurisdiccional en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones entre el ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos y Cesar Hinostroza Pariachi". Debe considerarse lo siguiente:

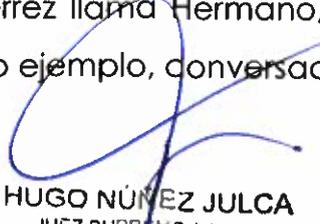
- 1) Este hecho configuraría los delitos de Negociación Incompatible y Patrocinio ilegal, regulados en los artículos 399 y 385 del Código Penal, conforme se describe a continuación:
- 2) Sergio Iván Noguera Ramos, durante su ejercicio como consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, habría solicitado (patrocinar) a César Hinostroza que contrate al abogado Willian Alan Franco Bustamante (interés particular), en la Corte Suprema de Justicia de la República (administración pública).
- 3) Asimismo, César Hinostroza Pariachi, a partir de la solicitud de Sergio Iván Noguera Ramos, en ejercicio de su cargo de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (haciendo uso de su cargo público), dispuso la contratación del abogado Willian Alan Franco Bustamante (interesarse en un contrato u operación) en la Sala Suprema a su cargo (Estado).

DÉCIMO NOVENO: En cuanto a la Organización Criminal, conforme a la imputación contenida en el Informe que fue sometido a la aprobación del Pleno del Congreso, elaborado por el Congresista Oracio Pacori, los hechos delictivos cometidos por los investigados habrían sido ejecutados en base a las gestiones y coordinaciones desarrollados entre

ellos y otros sujetos no aforados, entre ellos empresarios como Mario Américo Mendoza Díaz, Antonio Camayo, Edwin Oviedo, concurriendo la participación de otros magistrados como Walter Ríos Montalvo, además de posibles vinculaciones con actores políticos.

VIGÉSIMO: Se señaló en dicho Informe que "estaríamos presumiblemente" frente a sujetos que pertenecerían a una organización criminal que, de acuerdo a la información del Ministerio Público, se denominaría "Los Cuellos Blanco del Puerto", relievándose la comunicación, cercanía y familiaridad existente entre ellos. Así, por ejemplo, se señaló que:

- ✓ Hinostroza llama a Noguera como Ivancito (destacándose la conversación de fecha 16 de mayo de 2018) .
- ✓ Hinostroza llama a Gutiérrez como Julito (destacándose la conversación de fecha 16 de mayo de 2018).
- ✓ Aguila llama hermano, hermanito a Hinostroza (destacándose la conversación de fecha 28 de abril de 2018)
- ✓ Aguila llama a Ríos como Protos (destacándose la conversación de fecha 28 de abril de 2018). Protos es la marca de vinos que Walter Ríos requirió a Canahualpa.
- ✓ Noguera llama a Hinostroza como Cesítar (destacándose la conversación de fecha 04 de enero de 2018)
- ✓ Walter Ríos se refiere a Orlando Velásquez como el Grandazo (Conversación del 14 de abril de 2018, entre Ríos y Canahualpa)
- ✓ Walter Ríos se refiere a Guido Aguila como ex número 1 (Conversación del 14 de abril de 2018).
- ✓ Gutiérrez llama Hermano, hermanito a Hinostroza (destacándose como ejemplo, conversación del 16 de mayo de 2018).


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

43


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

VIGÉSIMO PRIMERO: De acuerdo al Informe, los investigados cumplían los siguientes roles dentro de la organización criminal:

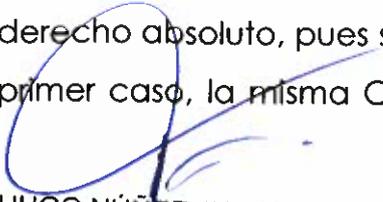
Líder: César José Hinostroza Pariachi sería el líder de la organización criminal, en base a ser él quien coordinaba las acciones para nombramientos y ratificaciones, así como desarrollaba favores dentro del Poder Judicial, utilizando su calidad de Juez de la Corte Suprema.

Consejeros: Los investigados Guido Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites, se sostuvo cumplían la función de nombrar y ratificar magistrados que incrementen la organización. Nombramientos y/o ratificaciones que respondían a coordinaciones, acuerdos previos, que además significaban beneficios.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Además se señaló en el Informe que la organización a la que pertenecerían los investigados estaría destinada a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios. El Pleno del Congreso únicamente aprobó la imputación por el delito de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317º del Código Penal, respecto al investigado CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI, archivándola respecto a los demás investigados, razón por la cual se procede a realizar la presente formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

§ PRISIÓN PREVENTIVA.-

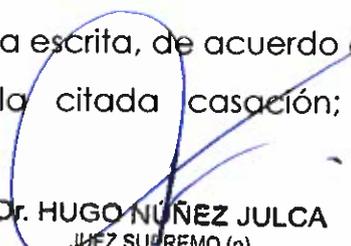
VIGÉSIMO TERCERO: La libertad como derecho humano fundamental no es un derecho absoluto, pues se admite o bien su privación o restricción. En el primer caso, la misma Constitución Política del Estado, establece


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

que puede presentarse mediante la detención preliminar policial, en caso de flagrancia delictiva o mediante detención preliminar judicial ordenada por el Juez Penal competente y la prisión preventiva, según los presupuestos materiales previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal. En el segundo caso, el ordenamiento procesal vigente establece la aplicación de determinadas reglas de conducta o condiciones que restringen la libertad ambulatoria. Ambas tienen por finalidad, asegurar la concurrencia o sujeción del imputado al proceso, y a su vez para que se cumpla con la finalidad del proceso en sí mismo.

VIGÉSIMO CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 268 del Código Procesal Penal, para dictarse prisión preventiva contra un imputado, es necesario que de los primeros recaudos sea posible determinar que: **a)** Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; **b)** La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y **c)** El imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); conforme a la modificación vigente establecida por la Ley N.º 30076 de 19 de agosto del 2013 y los dos últimos criterios establecidos en la Casación N.º 626-2013/Moquegua de 27 de febrero del 2016, que son el Test de Proporcionalidad y el Plazo de la Prisión Preventiva propiamente dicha; por lo que, el Juzgador no solamente tiene que velar que sean oralizados en audiencia, sino que también deben ser presentados de forma escrita, de acuerdo a lo que señala la disposición vigésimo cuarta de la citada casación; asimismo, también se puede aplicar la


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

45


Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

comparecencia restringida e imponer determinadas reglas de conducta que restringen la libertad ambulatoria.

VIGÉSIMO QUINTO: La prisión preventiva es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, porque priva del derecho a la libertad del imputado por la comisión de un delito grave y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba. Surge como consecuencia de una resolución judicial, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso penal¹. La imposición de esta medida debe responder a la necesidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y/o la aplicación de la Ley penal.²

VIGÉSIMO SEXTO: La finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado durante la celebración del proceso penal para garantizar: **1)** El desarrollo del proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes – medios de prueba, y **2)** La ejecución de la futura y eventual pena o medida a imponer, para lo que se hace necesario evitar el peligro de fuga. El propósito que oriente a la prisión preventiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, se busca responder a los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al proceso y la efectividad de la eventual condena a imponer³.

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 453.

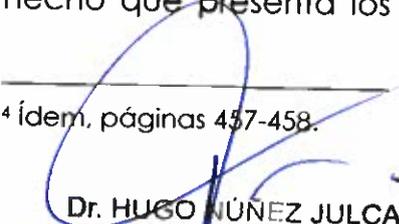
² ROXIN, Claus. Derecho Procesal-Penal – Traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor, Editores del Puerto, Buenos Aires – Argentina, 2000, página 257.

³ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, páginas 453 - 454.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En cuanto a los fundados y graves elementos de convicción, es preciso indicar que se denomina sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo –se está ante un verdadero juicio de imputación-. Esta exigencia presupone un cierto grado de desarrollo de la imputación y significa, entonces, que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad; probabilidad de que la sentencia vaya a ser condenatoria. No basta una mera conjetura, la probabilidad de condena se debe fundamentar en indicios de los que quepa deducir razonablemente la responsabilidad del sujeto⁴. A mayor abundamiento, el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, expidió la sentencia plenaria casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, que en su fundamento 23, establece: "(...) referido a la prisión preventiva. Para pronunciar dicha resolución coercitiva personal se requiere sospecha grave, o sea, "(...) fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo" (artículo 268, literal a, del CPP). Es de entender que el vocablo "sospecha" no se utiliza en su acepción vulgar –de meras corazonadas sin fundamento objetivo [Luis Lamas Puccio: La prueba indicaría en el lavado de activos, Editorial Instituto Pacífico, Lima, 2017, p. 167]-, sino en su pleno sentido técnico".

VIGÉSIMO OCTAVO: El *fumus delicti comissi* consta de dos reglas: la primera, referida a la constancia en la causa de la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos

⁴ Ídem, páginas 457-458.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

objetivos, la cual debe ser mostrada por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento; y la segunda, que está en función del juicio de imputación contra el inculpado, juicio que debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud –o alto grado de probabilidad (no certeza)- acerca de su intervención en el delito⁵.

VIGÉSIMO NOVENO: En cuanto a la gravedad de la probable pena a imponerse, debe tenerse en cuenta que la Ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: superior a cuatro años de privación de libertad. El legislador establece una pena tipo, a partir de la cual advierte la posibilidad de que el imputado se sustraiga a la acción de justicia, en tanto resulta lógico pensar que cuanto más grave sea la probable pena a imponer, mayor será la tendencia a eludirla, es decir, mayor es el riesgo de evasión a la justicia por el imputado.

TRIGÉSIMO: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República⁶ ha señalado que: *"(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la*

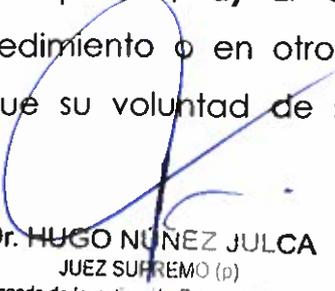
⁵ VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. Límites a la detención y prisión preventiva, Gaceta Jurídica, primera edición, Lima – Perú, julio 2016, página 295.

⁶ Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N.º 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.

máxima fijada por ley". En ese sentido, para evaluar este presupuesto de la prisión preventiva, debe tenerse en cuenta las circunstancias generales atenuantes y agravantes; las causales de disminución o agravación de la punición; las agravantes por condición del sujeto activo, el concurso real de delitos; entre otras circunstancias; además, de las fórmulas de derecho premial.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Para determinar el peligro de fuga, se debe atender individualmente a los antecedentes y otras circunstancias del caso (situación personal, social y laboral) –de carácter subjetivo-, así como la moralidad del imputado, medios económicos de los que dispone; circunstancia de arraigo; las conexiones con otros países; conducta previa, concomitante y posterior del imputado; comportamientos realizados en otras causas, etc. Se debe sustentar que el imputado, de seguir en libertad, optará por huir o pasar a la clandestinidad, imposibilitando con ello la realización o continuación del proceso o la eventual ejecución de la condena.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a nuestra norma adjetiva, para calificar el Peligro de Fuga, se debe tener en cuenta: **a)** El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; **b)** La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; **c)** La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; **d)** El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y **e)** La


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

TRIGÉSIMO TERCERO: De otro lado, para calificar el *Peligro de Obstaculización*, debe tenerse en cuenta el riesgo razonable que el imputado: **a)** Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; y, **b)** Influirá para que su coimputado, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Para fundamenta el peligro de obstaculización requieren que el peligro sea concreto y no abstracto lo que supone que el riesgo ha de derivar de la realización por parte del imputado de conducta determinadas que revelen su intención de suprimir la prueba⁷.

§ ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.-

- ***Sobre los fundados y graves elementos de convicción.-***

TRIGÉSIMO CUARTO: En cuanto al delito de Patrocinio Ilegal que habría sido cometido en *"La ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, que fue a consecuencia de las gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los ex consejeros denunciados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Águila Grados y Julio Gutiérrez Pebe"*. Se arriba a la conclusión de su ocurrencia, al analizar los siguientes elementos de convicción:

- 1) En primer lugar, el proceso de ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, efectivamente se realizó en el Consejo Nacional de la Magistratura; y, en el mismo, intervinieron los investigados Orlando

⁷ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral, IDEMSA, Lima – Perú, julio 2010, página 520.

Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe. Asimismo, como resultado de dicho procedimiento, el Juez Ricardo Chang Racuay fue ratificado en su cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima, a pesar de advertirse ciertas irregularidades, a esta conclusión se arriba al analizar lo siguiente:

(i) La publicación en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida al cronograma de entrevistas personales de los magistrados [folio 48 del requerimiento fiscal]. En esta documental se aprecia que el Juez Ricardo Chang Racuay se encontraba sujeto a un proceso de ratificación y la fecha inicialmente programada, para su entrevista, era el 23 de abril de 2018 [folio 48 del requerimiento fiscal]; **(ii)** La publicación en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida a la reprogramación del cronograma de entrevistas personales de los magistrados comprendidos en dicha convocatoria [folio 60 del requerimiento fiscal]. En dicho comunicado, la fecha de su entrevista fue reprogramada para el 10 de mayo de 2018; **(iii)** Publicación en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida a una nueva reprogramación del cronograma de entrevistas personales de los magistrados [folio 66 del requerimiento fiscal]. Allí aparece que la entrevista del juez Ricardo Chang Racuay se programó para el 16 de mayo de 2018; y, **(iii)** Resolución N.º 287-2018-PCNM, de 05 de junio de 2018, mediante la cual el Consejo Nacional de la Magistratura decide, por mayoría, ratificar a Ricardo Chang Racuay en el cargo de

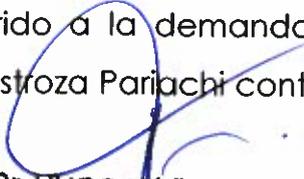
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

51

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Juez Especializado en lo Constitucional de Lima. En dicha resolución, se consigna que el ponente es el consejero Sergio Iván Noguera Ramos; también formó parte de dicha resolución el voto emitido por el consejero Baltazar Morales Parraguez por la no ratificación de dicho Juez debido a, entre otros, la ausencia de justificación de los inmuebles que registra a su nombre, sobretodo de aquél que adquirió en los Estados Unidos de América; no satisfizo en su entrevista personal su capacitación y nivel de conocimientos teóricos; no cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo en el plazo establecido; y las sanciones administrativas que se le han impuesto recaen sobre aspectos sustanciales de las competencias de un Juez [folio 72 del requerimiento fiscal]. Se acredita que el Consejo Nacional de la Magistratura ratificó por mayoría al Juez Chang Racuay, pese a tener cuestionamientos de diversa naturaleza no absueltos satisfactoriamente.

- 2) Respecto a la existencia de un proceso judicial en vía constitucional (expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03), seguido por el investigado César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial, en el que intervino el Juez Ricardo Chang Racuay –a cargo del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima-, y que concluyó con una sentencia estimatoria en favor del imputado César José Hinostroza Pariachi –emitida días después de la entrevista en el proceso de ratificación ante el CNM-. A esta conclusión se arriba del análisis de los siguientes elementos: (i) Resolución N.º 1, de 28 de agosto de 2017, emitida en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03, referido a la demanda de amparo interpuesta por César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial. Dicho documento fue


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

52


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

obtenido en formato Word de la base de datos en línea del Poder Judicial [folio 78 del requerimiento fiscal]. En la parte superior del documento se consiga que el expediente se tramita ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y que se encuentra a cargo del Juez Ricardo Chang Racuay desde el inicio de dicho proceso; **(ii)** Resolución N.º 3, de 09 de abril de 2018, emitida en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03, referido a la demanda de amparo interpuesta por César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial. Allí se consigna como litisconsorte facultativo al juez Martín Alejandro Hurtado Reyes. Dicho documento fue obtenido en formato Word de la base de datos en línea del Poder y cuenta con firma digitalizada del juez Ricardo Chang Racuay [folio 79 del requerimiento fiscal]. El expediente se sigue tramitando ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y sigue a cargo del juez Ricardo Chang Racuay; **(iii)** Resolución N.º 5, de 23 de mayo de 2018, sentencia emitida en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03, referido a la demanda de amparo interpuesta por César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial; dicho documento fue obtenido en formato Word de la base de datos en línea del Poder Judicial. En la parte superior del documento se consiga que el expediente se tramita ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y que se encuentra a cargo del juez Ricardo Chang Racuay. Allí se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el Juez César José Hinostroza Pariachi y por el juez Martín Alejandro Hurtado Reyes, en calidad de litisconsorte necesario, se declara inaplicable el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el extremo que excluyó a ambos jueces del beneficio de bonificación mensual del 25% de la remuneración básica; se

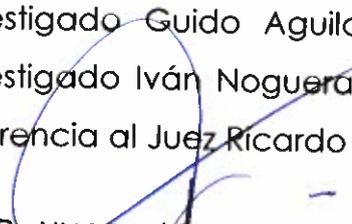
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

53

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

ordena la nivelación de sus remuneraciones, así como el cese del impedimento para acceder a dicha bonificación; se les restituye la bonificación mensual que se no se les entregó desde que fueron incorporados como jueces supremos titulares de la Corte Suprema de Justicia hasta la fecha en que se dicte sentencia final [folio 81 del requerimiento fiscal]. El Juez Ricardo Chang Racuay, luego de conocer, desde el inicio la demanda interpuesta por César José Hinostroza Pariachi, decidió amparar su demanda, luego de haber dado su entrevista personal de ratificación ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

- 3) El mismo día de la entrevista en el proceso de ratificación ante el CNM y días antes de la emisión de la sentencia en el proceso Constitucional y la resolución de ratificación, el imputado César José Hinostroza Pariachi, Walter Ríos Montalvo y el Juez Ricardo Chang Racuay, se reunieron en el restaurante Chifa "Titi"; esto se encuentra acreditado con el acta de Videovigilancia N.º 91, de 16 de mayo de 2018, a las 21:10 horas, contenida en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 [folio 92 del requerimiento fiscal]. Una cena en el restaurante - chifa "TITI", ubicado en la avenida Javier Prado Este N.º 1212 - San Isidro, en la que comparten la mesa los conocidos como "Walter", "César" y "Chang".
- 4) Walter Ríos Montalvo sostuvo una conversación con Mario Mendoza, a través de la cual, le cuenta que "César" -en referencia al imputado César José Hinostroza Pariachi- está hablando con Julio Gutiérrez Pebe, "Guido" -en referencia al investigado Guido Aguila Grados- e "Iván" -en referencia al investigado Iván Noguera Ramos- por el asunto del "Chino" -en referencia al Juez Ricardo Chang Racuay-. Además, Walter Ríos le


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

54

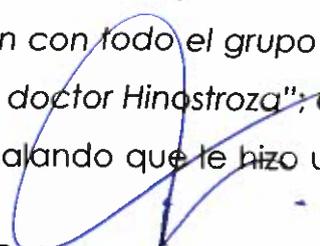

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

dice que ese día se reunirá con el "chino" Chang y con "César" – aludiendo a César José Hinostroza Pariachi- y que hay que apoyar al "Chino". Ello, tiene como sustento el registro de comunicación N.º 04 de 16 de mayo de 2018, a las 20:22:16 horas [folio 95 del requerimiento fiscal], contenido en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2. Allí Walter Ríos informa a Mario Mendoza que se reunirá con César y el "chino" Chang en el Titi.

- 5) El investigado Julio Gutiérrez Pebe le dice al imputado César José Hinostroza Pariachi que, la persona que le recomendó el día anterior –en alusión al Juez Ricardo Chang Racuay-, ya fue aprobado. Ello se verifica en registro de comunicación N.º 06, de 17 de mayo de 2018, a las 21:59:19 horas [folio 97 del requerimiento fiscal], contenido en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2.

TRIGÉSIMO QUINTO: En relación al delito de Tráfico de Influencias, que habría sido cometido en *"La mejora de posición laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao, fue a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones efectuadas por el ex consejero Guido Águila Grados"*. Dicho evento se habría realizado y vinculan al imputado, al analizar los siguientes elementos:

- 1) Verónica Rojas Aguirre se comunicó con el investigado César José Hinostroza Pariachi y le manifestó que le quiere contar algo en confianza y reserva; que su cuñado Guido Aguila Grados le ha manifestado que Walter Ríos Montalvo lo tiene que apoyar dándole trabajo, pero que ella le contestó que *"No se ha portado bien con todo el grupo porque tú sabes que pertenezco al grupo del doctor Hinostroza"*; a lo que Guido Aguila Grados le respondió señalando que le hizo un favor a Walter Ríos Montalvo y ahora le


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

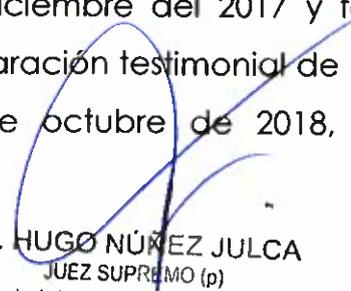
55


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

está pidiendo otro favor y que todo eso se iba a pagar con su contrato. Así se aprecia en el acta de registro de comunicación N.º 09, de 09 de enero de 2018, entre Verónica Rojas Aguirre y César Hinojosa Pariachi [folio 98 del requerimiento Fiscal].

- 2) Walter Ríos Montalvo mantiene una comunicación con Aldo Mayorga, quien tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y desarrollo, para justificar la posible designación de Verónica Rojas Aguirre como coordinadora de planes y presupuesto a su cargo en lugar de la licenciada Tomiko Rojas, manifestándole: *"De alguna manera en el sistema nosotros también respondemos a ciertos, no digamos grupos de poder, sino a ciertos amigos que nos piden ciertas cosas ya sea para ellos mismos o para personas allegadas a ellos, ¿no? entonces, bueno, me estoy refiriendo a, básicamente sin mencionar su nombre, por supuesto al número 1 del CNM que es un buen amigo y como su contrapartida a la ingeniera verónica"*. Así se aprecia en el acta de transcripción de reporte de control de las comunicaciones y registro de comunicaciones contenido en el Informe N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 [véase en el folio 100 del requerimiento fiscal].
- 3) El investigado César José Hinojosa Pariachi se comunicó con Guido Aguila Grados, con la finalidad de manifestarle si a Verónica Rojas Aguirre le interesaba la administración del Callao, porque al administrador de ese entonces lo está jalando a la Suprema, a lo que le responde que sí, que si le interesa y que justamente ella le había hablado de eso pero se sentía corta. Así se aprecia en el registro de comunicación N.º 04, de 28 de abril de 2018 a horas 12:06:27 p.m., entre Cesar José Hinojosa Pariachi y Guido Aguila Grados [folio 102 del requerimiento fiscal].

- 4) El imputado César José Hinostroza Pariachi, se comunicó con Guido Aguila Grados para indicarle que Verónica Rojas Aguirre vaya a hablar con Walter Ríos Montalvo, porque al parecer la valla es alta pero ojala tenga los requisitos. Seguidamente, al pasarle la comunicación con Walter Ríos Montalvo y al manifestarle Guido Aguila Grados, que ojalá se pueda dar -refiriéndose a lo de su cuñada- y agradecerle, Walter Ríos Montalvo le manifiesta que tienen que llegar hasta el cielo y sobre todo preparar el terreno para el otro año, a lo que Guido Aguila Grados le señala que ya y que ellos verán que se sigan incrementando gente al grupo. Contenido en el acta de registro de comunicación N.º 05, de 28 de abril de 2018 a horas 01:33 p.m., entre César José Hinostroza Pariachi y Guido Aguila Grados [folio 103 del requerimiento fiscal].
- 5) Guido Aguila Grados señala que conoce a Verónica Esther Rojas Aguirre por ser hermana de su cuñada Virginia Rojas Aguirre quien es esposa de su hermano Carlos Alberto Aguila Grados. Asimismo, que tuvo una comunicación con Cesar José Hinostroza Pariachi el 28 de abril de 2018 para consultarle si estaba de acuerdo con una nueva responsabilidad para Verónica Rojas Aguirre y le respondió de que no hay ningún problema, y en una segunda llamada, que fue inmediata, César Hinostroza Pariachi le dice que se van a ver los requisitos y le pasa la llamada con Walter Ríos Montalvo. De otro lado, precisa que conoce a César Hinostroza Pariachi desde el año 2012 y juntos han participado en campeonatos realizados en diciembre del 2017 y febrero del 2018. Así se verifica en la declaración testimonial de Guido César Aguila Grados, rendida el 02 de octubre de 2018, ante la Fiscalía Suprema Transitoria


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

57


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos [folio 105 del requerimiento fiscal].

- 6) Walter Ríos Montalvo manifestó que Verónica Rojas Aguirre laboraba en la Corte Superior de Justicia del Callao durante la Presidencia de César José Hinostroza Pariachi. Asimismo, que Verónica Rojas Aguirre siempre le insistía para su ascenso haciendo referencia sobre su relación con Guido Aguila Grados y César Hinostroza Pariachi. El 28 de abril de 2018, César Hinostroza Pariachi le pasa una llamada con Guido Aguila Grados para tratar el tema, por lo que se siente comprometido y la semana siguiente, la propuso como jefa de la Unidad de Administración; y, para ello, anteriormente, la había nombrado como coordinadora; ascensos que significaban un aumento en sus remuneraciones. Asimismo, precisó que la última propuesta que hizo a favor de Verónica Rojas Aguirre se dio porque se sentía presionado por César José Hinostroza Pariachi, quien sabía que se había generado una vacante ante la renuncia de Carlos Coronado, quien había sido designado por César José Hinostroza Pariachi como secretario técnico de la Comisión Nacional de Atención al usuario Judicial, creada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Así se aprecia en la declaración de Walter Benigno Ríos Montalvo, rendida el 04 de setiembre de 2018, ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos [véase en el folio 116 del requerimiento].
- 7) Verónica Rojas Aguirre laboró, desde el 16 de mayo de 2016, en la Corte Superior del Callao en diversos cargos y mediante Resolución Administrativa N.º 83-2018-P-CSJCL/PJ, de 31 de enero de 2018, fue asignada en el cargo de confianza de Coordinadora I del área de Trámite Documentario y Archivo, y mediante

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

58

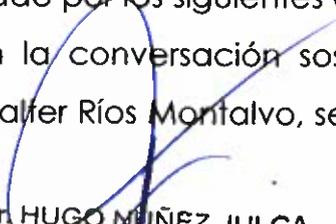

Abog. GLAUCIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Resolución Administrativa N.º 196-2018-P-PJ, de 01 de junio de 2018, al cargo de confianza de jefe de Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao. Así se aprecia en el Informe N.º 52-2018-AP-CSJCL/PJ, emitido por la Coordinadora del área de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao [véase en el folio 121 del requerimiento fiscal].

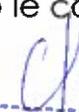
- 8) El Presidente del Poder judicial Dubertí Apolinar Rodríguez Tineo, a propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, designó a Verónica Estrher Rojas Aguirre en el cargo de confianza de Jefe de Unidad administrativa y de fianzas de la Corte superior de Justicia del Callao. Así se aprecia del contenido de la Resolución Administrativa N.º 196-2018-P-PJ, emitida por la Presidencia del Poder judicial [véase en el folio 123].
- 9) Verónica Rojas Aguirre percibió desde el mes de enero de 2018, con el cargo de analista II, un total de ingresos de S/ 4,122.00 soles y de febrero a mayo de 2018, como coordinadora I, un total de S/6,222.00 y como Jefa de Unidad a/p, a partir del 01 de junio de 2018, la suma de S/ 9,222.00 soles. Dicha información se infiere del Memorándum N.º 1035-2018-SRB-GRHB-GG/PJ, de 17 de julio de 2018 [folio 125 del requerimiento fiscal].

TRIGÉSIMO SEXTO: En referencia al delito de Patrocinio Ilegal, respecto a que *"El Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi, ha realizado gestiones y/o coordinaciones ante Walter Ríos Montalvo para favorecer a una persona (Michael) con un puesto de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao"*. También se habría realizado y se vincula al investigado por los siguientes elementos:

- 1) En la conversación sostenida entre César Hinostroza Pariachi y Walter Ríos Montalvo, se verifica que el investigado le comunica a


Dr. HUGO MUÑOZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

59


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Walter Ríos Montalvo que no se olvide de "Michael", a lo que Walter Ríos Montalvo le manifiesta que este chico quiere ser primera instancia y todavía no cumple los requisitos; y, Cesar José Hinostrza Pariachi le manifiesta que no, de Juez de Paz Letrado nomás quiere, y al responderle Walter Ríos Montalvo que dicho chico es medio especial, César Hinostrza Pariachi le responde que lo va a cuadrar, como refiriéndole que le va a llamar la atención. Así se aprecia en el acta de Transcripción de Reportes de control de las comunicaciones y registro de Comunicaciones contenidos en el Informe N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2, dicha comunicación fue realizada el 23 de enero de 2018 [véase en el folio 126].

- 2) En otra conversación llevada a cabo el 08 de marzo de 2018, el imputado César José Hinostrza Pariachi le pregunta a Walter Ríos Montalvo "¿Cómo fue lo de mi amigo Michael? ¿Le has dado la oportunidad? ¿Cómo es hermano?", y Walter Ríos Montalvo le contesta que dicha persona se había ido de Relator con la doctora "Elizabeth" de la Sala Penal Nacional, y César Hinostrza Pariachi le insiste, señalando que hay que darle una última llamada, si quiere o no quiere Juzgado de Paz Letrado. Así se aprecia en el acta de Transcripción de Reportes de Control de las Comunicaciones y registro de Comunicaciones contenidos en la información obtenida de la nota periodística "Corte y corrupción" de 07 de julio de 2018, en el subtema "La celebración" [véase en el folio 127].
- 3) Walter Ríos Montalvo manifestó que César José Hinostrza Pariachi ejercía un liderazgo a nivel de la Corte Superior de Justicia del Callao y en esas circunstancias propuso nombrar a diversas personas, entre éstas a Michael Fernández Morales; asimismo,

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

60

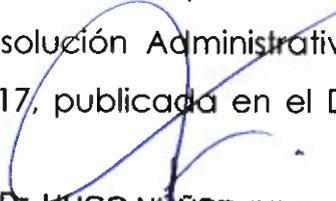

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

ejercía presión ante él para que designe personal de su entorno y siempre accedía a ello por lealtad y para que lo apoye en su designación como Juez Supremo, como le había prometido, ya que conocía a los Consejeros; además, en el mes de junio designó a Michael Fernández como Juez de Paz Letrado, lo cual dio cuenta a César Hinojosa Pariachi porque a esta persona le informaba absolutamente todo. Véase en la declaración de Walter Benigno Ríos Montalvo, de 11 de setiembre de 2018, ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos [folio 129 del requerimiento fiscal].

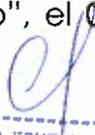
- 4) El abogado MAICO REYNER FERNÁNDEZ MORALES, fue designado como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado del Callao, a partir del 01 de junio de 2018 hasta que se dicte disposición en contrario. Véase la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 386-2018-P-CSJCL/PJ, de 29 de abril de 2018 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 01 de junio de 2018 [folio 132 del requerimiento fiscal]

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En relación al delito de Negociación Incompatible, consistente en que *"Se ha realizado la contratación de un personal jurisdiccional (William Alan Franco Bustamente), en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones entre el ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos y Cesar Hinojosa Pariachi"*. Obran los siguientes elementos de convicción:

- 1) En cuanto a la conformación de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que por Resolución Administrativa N.º 001-2017-P-PJ, de 02 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de enero


DR. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

61


Abog. GLADIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

de 2017 [folio 133 del requerimiento fiscal], que estableció la conformación de las Salas Supremas para el año 2017, el investigado César José Hinostroza Pariachi fue designado su Presidente. Igualmente, por Resolución Administrativa N.º 001-2018-P-PJ, de 03 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de enero de 2018 [folio 135 del requerimiento fiscal], que estableció la conformación de las Salas Supremas para el año 2018, el investigado en referencia fue ratificado como Presidente.

- 2) César José Hinostroza Pariachi solicitó la contratación de William Alan Franco Bustamante, en el servicio de Apoyo a la Digitalización de Información, en reemplazo de Christian Torres Beoutis y que se producirá con efectividad a partir del 11 de enero de 2018. Así se aprecia en el Oficio N.º 3469-2018-A-CS/PJ, de 07 de setiembre de 2018 [folio 136 del requerimiento], emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia que adjunta el Oficio N.º 3-2018-P-2SPT-CSJP, de 10 de enero de 2018 [folio 138 del requerimiento], suscrito por César José Hinostroza Pariachi en condición de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema y remitido con fecha 11 de enero de 2018 al Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- 3) William Alan Franco Bustamante prestó servicios en el Área de Relatoría de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, del año 2018, bajo el régimen CAS como apoyo en la digitación de información. Así se aprecia en el Oficio N.º 3468-2018-A-CS/PJ, de 07 de setiembre de 2018 [folio 140 del requerimiento], remitido por el Jefe de la Oficina de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

62

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Administración de la Corte Suprema de Justicia, que adjunta la relación de personal que labora en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema desde enero a junio de 2018.

- 4) Sergio Iván Noguera Ramos solicitó al investigado César José Hinostroza Pariachi que le dé un trabajo a William Alan Franco Bustamante, a lo que César José Hinostroza Pariachi responde que hará todo lo posible. Así se aprecia en el acta de recolección y Control de las Comunicaciones 22109.995381208, de 04 de enero de 2018 [folio 166 del requerimiento fiscal].
- 5) César José Hinostroza Pariachi llama a la persona identificada como "Albertito" por el asunto de William Alan Franco Bustamante. "Albertito" responde que después de las vacaciones "estará dentro" pero César José Hinostroza Pariachi pide que se le contrate de una vez. Así se aprecia del registro de la comunicación N.º 02, de 08 de enero de 2018 [véase en el folio 441], sostenida entre "Albertito" y César José Hinostroza Pariachi.
- 6) César José Hinostroza Pariachi informa a Sergio Iván Noguera Ramos que su recomendado ya fue contratado y que está trabajando con él en la misma sala. Así se aprecia del registro de comunicación de 9 de febrero de 2018 [véase en el folio 291 del requerimiento].

TRIGÉSIMO OCTAVO: En cuanto al delito de Organización Criminal, por ser integrante de la organización criminal denominada "Los cuellos blancos del puerto", se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

- 1) El Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, de 15 de agosto de 2018, suscrito por la Fiscal Provincial Penal, Sandra E. Castro Castillo, de la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao

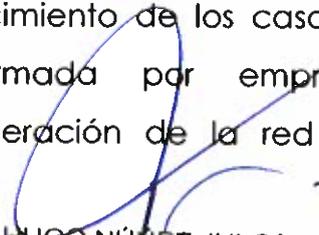
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

63


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

[folio 254 del requerimiento fiscal]. Genera convicción respecto a: **(i)** la existencia de organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto"; así como su permanencia en el tiempo; **(ii)** que dicha organización criminal fue liderada por el magistrado César Hinojosa Pariachi; y, **(iii)** el rol primordial que cumplían los ex Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Sergio Iván Noguera Ramos, dentro de la organización criminal.

- 2)** Informe N.º 02/05-2018-FECOR-CALLAO, suscrito por la Fiscal Provincial Penal, Rocío Sánchez Saavedra, de la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao [folio 150 del requerimiento]. Allí se informa que, "Del resultado de las acciones de control de las comunicaciones, se ha llegado a advertir presuntos actos de tráfico de influencias, cohecho, peculado, falsedad documentaria, uso de documento falso, apropiación ilícita, perpetrado por los integrantes de una red de corrupción, quienes mediante comunicaciones telefónicas se han contactado para realizar reuniones en lujosos restaurantes, algunos con reserva de espacios privados, donde se acordaba el direccionamiento de los casos, la designación de los jueces amigos para que se tramiten los procesos que corresponden a la red de corrupción y los presuntos pagos por los favores efectuados. Así se ha verificado que en el periodo vacacional del Poder Judicial del Calla (Febrero – Marzo de 2018) se habrían designado "jueces amigos", a fin de que éstos ventilen o tengan conocimiento de los casos que la segunda red de corrupción conformada por empresarios y abogados ponían en consideración de la red de corrupción interna de la Corte

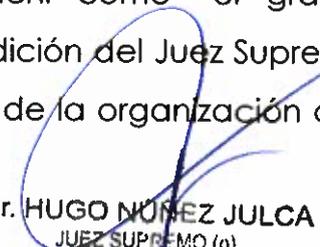

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

64


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Superior de Justicia del Callao. Así, en la presente investigación se ha logrado determinar la participación de hombres-clave en los dos distintos grupos de poder a saber: 1) Abogados litigantes y ex magistrados de la Corte del Callao, 2) Empresarios favorecidos en los procesos de su interés y 3) los Funcionarios y Servidores de la Corte Superior de Justicia del Callao (personal judicial, administrativo, jueces especializados y superiores). De otro lado, se ha llegado a verificar que la citada red de corrupción también tiene contacto con funcionarios del Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la Magistratura (...)"

- 3) La llamada telefónica del 04 de enero de 2018, entre el abogado, Víctor León Montenegro ("Kiri") y el abogado Gastón Molina Huamán ("Gastón"), respecto a la contratación del perito, diciéndole "Kiri" a "Gastón" que Walter Ríos estaba pidiendo mucho y que había que hablar con César José Hinostroza Pariachi al respecto. Acredita que dentro de la estructura criminal, el investigado César José Hinostroza Pariachi estaba por encima de Walter Benigno Ríos Montalvo. Así se aprecia en el acta de recolección y control de las comunicaciones de 04 de enero de 2018, a las 12:37:00 p.m. horas, sostenida entre "Kiri" (997916745) y Gastón Molina Huamán (993687721) [véase en el folio 168 del requerimiento fiscal].
- 4) Llamada telefónica del 16 de enero de 2018, entre el abogado Víctor León Montenegro ("Kiri") y el Consejero Guido Aguila Grados; en la que se hizo referencia a César José Hinostroza Pariachi como "el gran jefe". Genera convicción sobre la condición del Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi como líder de la organización criminal. Así en el acta de recolección y

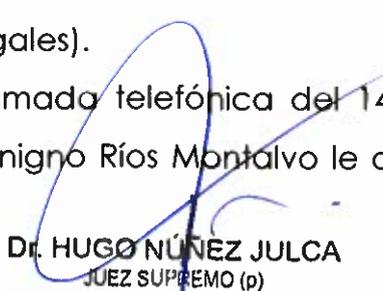

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

65


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

control de las comunicaciones de 16 de enero de 2018, a las 7:31:00 p.m. horas [véase en el folio 169 del requerimiento fiscal], sostenida entre el conocido como "KIRI" (997916745) y Sra. Ivon – Guido (994823182).

- 5) Llamada telefónica del 28 de mayo de 2018, entre el Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe y el Juez Supremo César Hinostrza Pariachi; en la cual Julio Gutiérrez le dio cuenta a César Hinostrza de la "conducta" del Consejero Iván Noguera en relación a un informe en el CNM, respondiéndole César Hinostrza que "iba a hablar con él". Permite crear convicción sobre la condición de líder de la organización criminal, del Juez Supremo César José Hinostrza Pariachi, y el control que tenía sobre el Consejo Nacional de la Magistratura. Así se infiere del Registro de la Comunicación N.º 10, de 28 de mayo de 2018, a horas 13:06:36 [Véase en el folio 382 del requerimiento], sostenida entre JULIO GUTIÉRREZ (51980060546) y CÉSAR (51952967103).
- 6) El Informe N.º 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2 [véase en el folio 285], suscrito por el Departamento de Investigaciones Especiales de la División de Alta Complejidad de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú – DIRINCRI PNP. A través de dicho documento, la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, remitió al Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, remite información complementaria obtenida mediante medidas limitativas de derechos – levantamiento del secreto de las comunicaciones (escuchas legales).
- 7) Llamada telefónica del 14 de abril de 2018, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo le dio cuenta a César Hinostrza Pariachi


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

66


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

sobre las circunstancias de la designación de magistrado en el 11º Juzgado (convertido con especialidad exclusiva en delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado). Genera convicción sobre la condición del Juez Supremo César Hinostroza Pariachi como líder de la organización criminal, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo era el número 2. Así se aprecia del Registro de Comunicación de 14 de abril 2018, a horas 08:50, entre César José Hinostroza Pariachi (952967103) y Walter Benigno Ríos Montalvo [véase en el folio 400 del requerimiento].

- 8) La llamada telefónica del 06 de enero de 2018, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo le informó a César José Hinostroza Pariachi temas relacionados a la conformación de una "Sala Plena", de un "Perito", y otros "dos temitas" para lo cual le pide programe una reunión mencionándole que "(está) como siempre a tu orden". Genera convicción sobre la condición del ex Juez Supremo César Hinostroza Pariachi como líder de la organización criminal, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo era el número 2. Así se aprecia en el Registro de Comunicación N.º 06 de 05 de enero de 2018 a horas 11:40:37 [véase en el folio 437 del requerimiento], sostenida entre César Hinostroza Pariachi (952967103) y Walter Ríos Montalvo (991696548).
- 9) Llamada telefónica del 17 de enero de 2018, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo le dio cuenta a César Hinostroza Pariachi de una conversación con la persona identificada como "PEPE LUCHO", quien además los acompañaría en el almuerzo, por lo que, Walter le dice que el lugar que César Hinostroza Pariachi elija queda pues "lo que tú digas hermano yo estoy a tu disposición". Genera convicción sobre la condición del ex Juez Supremo César Hinostroza Pariachi como líder de la organización

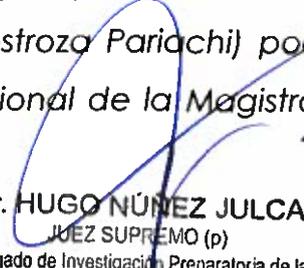
criminal, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo era el número 2. Así se aprecia en el Registro de Comunicación N° 16 de 17 de enero de 2018 a horas 14:44:08 [véase en el folio 234 del requerimiento], sostenida entre CESAR/TITO (952967103) y WALTER (991696548).

- 10) El acta de Declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo, de fecha 24 de agosto de 2018, recibida en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 [véase en el folio 235 del requerimiento], de conocimiento de la FSTEDCFP; en la cual se somete a la figura procesal de la Confesión Sincera. Genera convicción sobre la intervención del ex Juez Supremo César Hinostroza Pariachi en la designación de Orlando Velásquez Benites como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 11) El acta de Declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo, de 28 de agosto de 2018 en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 [véase en el folio 237 del requerimiento], de conocimiento de la FSTEDCFP. Genera convicción respecto a: (i) que desde el año 2013 César Hinostroza Pariachi tuvo relación amical con el empresario Mario Américo Mendoza Ríos, a quien le presentó en un almuerzo (mayo o junio del 2013) en el que también participaron otros jueces superiores; (ii) que Walter Benigno Ríos Montalvo conoció a Orlando Velásquez Benites en una reunión en la casa de César Hinostroza Pariachi en diciembre del año 2016; y, (iii) la intervención del ex Juez Supremo César Hinostroza Pariachi en la designación de Orlando Velásquez Benites como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 12) El acta de Declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo de 04 de setiembre de 2018 en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 de conocimiento de la FSTEDCFP [véase en el folio 116 del

requerimiento]. Genera convicción respecto que, fue a pedido del Juez Supremo César Hinostroza Pariachi y del Consejero del CNM César Aguila Grados, que él designó a Verónica Esther Rojas Aguirre como jefa de la Unidad de Administración de la CSJ del Callao.

13) El acta de declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo de 11 de setiembre de 2018 en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 de conocimiento de la FSTEDCFP [véase en el folio 129 del requerimiento fiscal]. Genera convicción respecto a que César Hinostroza Pariachi era el líder de la organización criminal. Señaló que él daba cuenta de todo al investigado César José Hinostroza Pariachi pues *"César Hinostroza ejercía un liderazgo no sólo a nivel de la Corte del Callao, sino también a niveles políticos y similares que ya son conocidos. En este liderazgo propuso la designación de varios magistrados y personal administrativo como el de Michael Fernández, como juez de paz letrado (...), del perito (...), la designación (de...) Verónica Rojas Aguirre como coordinadora y posterior jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, entre otros"*.

14) El acta de declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo, de 24 de setiembre de 2018, en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 de conocimiento de la FSTEDCFP [véase en el folio 242 del requerimiento fiscal]. Genera convicción respecto a que la intención de César José Hinostroza Pariachi (con la organización criminal) era mantener la hegemonía en la Corte Superior de Justicia del Callao *"por lo que se tendría que buscar personas amigas para su conformación. A estas personas él (César Hinostroza Pariachi) podría apoyarlos ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ejerciendo sus influencias y amistad"*


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

69


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

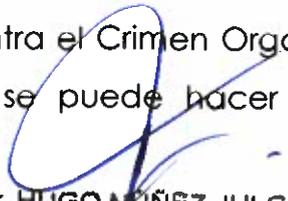
ante los Consejeros (...) César Hinostroza me encargó buscar otro grupo de amigos para que en uso de las referidas influencias podría ayudarlos en el concurso (...)".

- 15) Finalmente, la declaración testimonial de José Elías Velarde Chombo recibida por la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao [véase en el folio 280 del requerimiento]. Genera convicción respecto a la relación amical de César José Hinostroza Pariachi con los empresarios Mario Américo Mendoza Díaz, Edwin Antonio Camayo Valverde, Edwin Oviedo Pichotito. Así como las gestiones y coordinaciones desarrolladas por el imputado con éstos, de quienes habría intervenido en su favor en procesos judiciales.

TRIGÉSIMO Y NOVENO: Respecto a los elementos de convicción glosados en el considerando precedente, cumplen de manera satisfactoria la exigencia de suficiencia requerida, ya que se refieren a la intervención del investigado (como autor) de delitos. Así pues, a criterio de este Juzgado Supremo, la actividad desplegada por el representante del Ministerio Público durante la fase preliminar muestra suficiencia tanto en la realización o materialización de los hechos ilícitos investigados como también en la participación del imputado en los mismos.

CUADRAGÉSIMO: Sobre los cuestionamientos de la defensa técnica, debemos tener en cuenta:

- 1) Sobre los cuestionamientos a la ilicitud de la intervención de las comunicaciones que ejecutara la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao. En esta etapa procesal no se puede hacer referencia a "pruebas" como sostiene la


Dr. HUGO NOÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

70


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

defensa, sólo se está evaluando la existencia de fundados y graves elementos de convicción; es decir, indicios que infieran razonablemente la comisión de los delitos imputados.

- 2) En este caso, las escuchas telefónicas fueron obtenidas lícitamente al contar con la respectiva autorización judicial, tal como informó el representante del Ministerio Público, existiendo 6 autorizaciones judiciales emitidas por el Primer y Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao –ver informe N.º 02/05-2018-FECOR-CALLAO obrante en el folio 150-. Ahora bien, si bien, inicialmente, no se tuvo la identificación del número de celular del investigado quien ostentaba el cargo de Juez Supremo Titular, al conocer sobre su posible intervención en la comisión de delitos, fue puesto en conocimiento del Fiscal de la Nación para que proceda conforme a sus atribuciones, así se aprecia en los informes de los folios 150 y 254.
- 3) Ahora bien, la Constitución Política del Estado, en el artículo 99, dispone: *"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor de Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas"*. Dicha norma regula el denominado antejuicio político (prerrogativa funcional) *"del que gozan determinados funcionarios [mencionados en la precitada norma], con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

71

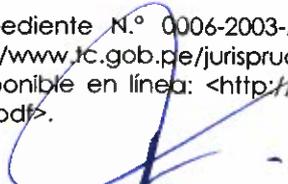
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo"⁸. El procedimiento de dicha acusación se encuentra previsto en el artículo 89 del Reglamento del Congreso⁹.

- 4) Esta prerrogativa funcional se limita a los efectos de iniciar un proceso judicial; en tanto, el Ministerio Público es el titular de la acción Penal y director de la investigación, conforme a sus facultades, al recibir la noticia criminis, esta en la obligación de efectuar las investigaciones preliminares que, posteriormente, de ser el caso, conlleven al trámite de una acusación constitucional contra el alto funcionario.
- 5) Asimismo, el numeral 2 del artículo 231 del Código Procesal Penal, regula la posibilidad de que, durante el registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, se aprecia la comisión de presuntos delitos ajenos a los que motivaron la primigenia investigación.
- 6) En cuanto al hecho imputado, relacionado con la ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, cuestionó que dicho magistrado, a la fecha en que se reunió con el investigado César Hinostroza Pariachi -16 de mayo de 2018- ya había sido ratificado –el día 23 de abril de 2018 en que se llevó a cabo su entrevista personal-. Al respecto, cabe resaltar lo elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Público, en los que se aprecia claramente, que si bien primigeniamente el Consejo Nacional de Magistratura programó la entrevista personal del magistrado Chang Racuay, para el día 23 de abril de 2018, posteriormente fue reprogramada para el 16

⁸ Expediente N.º 0006-2003-AI/TC LIMA, 65 Congresistas de la República [consultado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>]

⁹ Disponible en línea: <<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/reglamento-15-07-2016.pdf>>.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

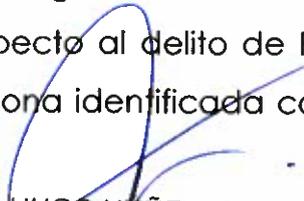
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

72


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

de mayo de 2018, fecha en que ocurrió la reunión imputada; luego de ello se emitió la resolución de ratificación -5 de junio de 2018-; por lo que carece de sustento lo alegado por la defensa.

- 7) Tampoco puede alegar la falta de tiempo para preparar la defensa, por cuanto ha tenido a su disposición todos los elementos de convicción, los mismo que además eran de público conocimiento en este caso y son los mismos que sustentaron la acusación constitucional del Congreso de la República; además, el requerimiento fiscal de prisión preventiva detalla claramente cada elemento de convicción y solo consta de 47 páginas, que fácilmente pueden ser estudiados, tal como ha evidenciado en audiencia pública en la que la defensa citó diversos documentos adjuntados por el Fiscal, más aún si dicho representante del Ministerio Público también los expuso oralmente.
- 8) En cuanto al delito de Tráfico de Influencias, respecto al que alegó que no se ha determinado cuál ha sido el donativo o ventaja que habría recibido el imputado César José Hinostroza Pariachi; como bien sustentó la Fiscalía Suprema, el delito en cuestión, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, no solo establece el supuesto de hecho que el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio haya sido recibido, dado o prometido para sí; sino también, establece el supuesto de hecho que el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio haya sido recibido, dado o prometido por tercero. En este caso, la Fiscalía Suprema, sustentó que el beneficio era la mejora laboral de que le significaría mejores ingresos económicos para Verónica Rojas Aguirre.
- 9) Respecto al delito de Patrocinio ilegal en el favorecimiento a la persona identificada como "Michael", sostiene la defensa que no


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

73


Abog. GLADYS M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

habría sido identificado. Sin embargo, el Ministerio Público con el sustento de sus elementos de convicción aclaró que dicha persona era Maico Reyner Fernández Morales, así se puede apreciar de la documenta obrante en el folio 132.

- 10) En cuanto al cuestionamiento al delito de negociación incompatible referido a la contratación de Willian Alan Franco Bustamante, alegando que sólo es aplicable a las contrataciones públicas, debe tenerse en cuenta que la Sala Penal Especial¹⁰, ha señalado que *"El hecho de que la conducta típica sea solo el "interesarse", indica que el delito de negociación incompatible es un delito de mera actividad, ya que el tipo penal no exige un resultado lesivo efectivo al Estado producto de la manifestación de dicho interés"*. En este caso, el investigado César Hinostraza se habría interesado en la contratación de Willian Alan Franco Bustamante, ante las comunicaciones que mantuvo con Sergio Iván Noguera Ramos.
- 11) Sobre la organización criminal, como bien hizo alusión el representante del Ministerio Público, en el informe N.º 01-05-2018-MP-FN, obrante en el folio 254, se establece la organización, integrantes, estructura, funciones y permanencia de la organización criminal denominada "Los Cuellos Blancos", de la que sería parte en condición de Líder, el investigado César José Hinostraza Pariachi. Y, si bien, en esta investigación sólo está comprendido dicho imputado, es debido a que de los ciudadanos que se encuentran investigados solo él tenía la condición de Juez Supremo –Alto Funcionario- con la prerrogativa del antejucio y con la competencia de la Corte Suprema de

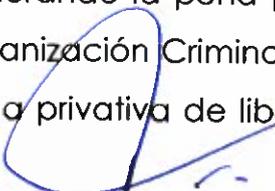
¹⁰ Ejecutoria de 14 de setiembre de 2018, expedida en el expediente N.º 07-2016.

Justicia de la República, en cuanto a otros investigados, la investigación es desarrollada por los fueros correspondientes.

12) Si bien es cierto, en un inicio el delito de Organización Criminal, se encontró vinculada al Tráfico Ilícito de Drogas, empero, a la luz del desarrollo criminal sobre la base de la globalización y al desarrollo económico, surgieron nuevos hechos punibles. Por lo que, el delito de organización criminal no solo se circunscribe al tráfico de estupefacientes –como afirma la defensa- sino cualquier otro delito, siempre y cuando cumpla las características que requiere para su configuración penal, tal como lo establece literalmente el artículo 317 del Código Penal, ello en virtud al principio de legalidad.

▪ **Prognosis de Pena.-**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En el presente caso, los delitos imputados: **i)** Patrocinio Ilegal [artículo 385 del Código Penal] se encuentra sancionado en la Ley Penal con pena privativa de libertad no mayor de dos años; **ii)** Tráfico de Influencias [artículo 400 del Código Penal] se encuentra sancionado en la Ley Penal con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; **iii)** Negociación Incompatible [artículo 399 del Código Penal] se encuentra sancionado en la Ley Penal con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; y, **iv)** Organización Criminal [artículo 317 del Código Penal] se encuentra sancionado en la Ley Penal con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. El delito más grave –considerando la pena privativa de libertad de mayor duración-, es el de Organización Criminal, cuyo extremo mínimo supera los cuatro años de pena privativa de libertad. Asimismo, al imputarse concurso real de


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

75


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

delitos, de ser condenado, se sumarían las penas por cada delito. Además, hasta el momento no se aprecian circunstancias de atenuación que permitan disminuir la pena por debajo del mínimo legal; en consecuencia la pena privativa de libertad a imponer sería mayor a los cuatro años, cumpliendo con el requisito para su imposición más aún si existen fundados y graves elementos de convicción.

▪ **Peligro Procesal.-**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El peligrosismo procesal, término utilizado por César San Martín Castro¹¹, se concreta en cualquier acción que pueda realizar el imputado estando en libertad, y que pueda de algún modo comprometer la tutela que se dispense en la sentencia o la finalidad legítima del proceso. No se refiere a una presunción sino a la constatación de una determinada situación, debe comprobarse un peligro real y no virtual.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Mediante Informe N.º 067-20185-DIRNIC-PNP/DIVIAC-SEC, de 17 de octubre de 2018 [folio 295], la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, puso en conocimiento del Ministerio Público que el investigado César José Hinostroza Pariachi, con pasaporte N.º 117158435, ingresó a la ciudad de Madrid – España, por el aeropuerto del distrito de Barajas, el 17 de octubre de 2018, a horas 20:43 p.m. horas española (13:43 p.m. hora peruana); por lo que, incumplió la orden judicial de impedimento de salida del país que se le había impuesto.

¹¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 458.

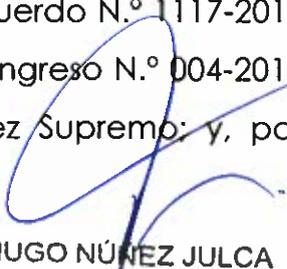
CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para los efectos de analizar este presupuesto procesal, se tiene en cuenta lo siguiente:

1) El arraigo en el país del imputado:

- Si bien su domicilio real está ubicado en avenida Boulevard de Surco N.º 336, urbanización San Borja, distrito San Borja, departamento Lima, corroborado con el certificado domiciliario presentado por la defensa técnica en audiencia pública; al efectuarse la constatación policial el día 16 de octubre de 2018, según información contenida en el Parte N.º 05-10-2018-DIRNIC/DIVIAAC-DEPINESP-1, obrante en el folio 297, no se encontró al investigado ni otra persona que pueda dar cuenta de su paradero; incluso, por versión de los vecinos, no tienen conocimiento de su paradero; aunado, a la información remitida por la Policía Nacional sobre su salida del país; a la fecha no cuenta con arraigo en este país.
- A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta los fundamentos de la Resolución Administrativa N.º 325-2011-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, específicamente, lo establecido en el segundo párrafo del séptimo considerando, según el cual: *"es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, trabajo, familia etcétera, es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado"*. Por tanto, descartar la

prisión preventiva sólo por este presupuesto, resulta una motivación aparente o insuficiente, ya que se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y del imputado.

- En cuanto al arraigo familiar, si bien, la defensa técnica presentó en audiencia pública copias del acta de matrimonio, inscripción de menor de edad en RENIEC y constancias de estudios de sus hijas, no desvirtúa el peligro procesal, puesto que, según informó el representante del Ministerio Público y es de público conocimiento, la esposa del investigado –Gloria Elisa Gutiérrez Chapa- viajó a España el 11 de octubre de 2018, incluso una de sus hijas intentó viajar a dicho país el 18 de octubre de 2018; por lo que, ello ratifica su intención de no regresar al país y así eludir a la justicia; en consecuencia no tiene arraigo familiar en nuestro país.
- El investigado ejerció el cargo de Juez Supremo Titular, lo que generó ingresos de dinero que le permiten tener respaldo económico para eludir su responsabilidad penal, ello se materializó durante los días en que duró el trayecto hacia España, teniendo en cuenta que salió del Perú el 7 de octubre de 2018 –según informa el Fiscal-.
- A la fecha no se acreditó que cuente con arraigo laboral. Por el contrario, se sustentó en audiencia, que el investigado César José Hinojosa Pariachi, inicialmente, fue suspendido por el Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N.º 1117-2018; luego, por Resolución Legislativa del Congreso N.º 004-2018-2019-CR, fue destituido del cargo de Juez Supremo; y, por Resolución Legislativa N.º 005-2018-


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

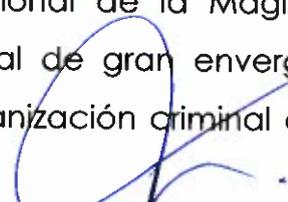
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

78


Abog. GLAUVIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

2019-CR, fue inhabilitado por diez años para el ejercicio de la función pública.

- Tal como se ha evidenciado, el investigado cuenta con pasaporte N.º 117158435, que utilizó para ingresar a España; incluso, debe tenerse en cuenta que por su condición de Juez Supremo Titular –alto funcionario–, tuvo la posibilidad de salir al extranjero por diversas actividades propias del cargo –de público conocimiento– (capacitaciones, congresos, etc.), lo que le permite tener facilidad para abandonar el país, como efectivamente lo hizo, lo que además evidencia que cuenta con los recursos económicos suficientes para ello, puesto que, los costos para desplazarse a otros países significa un alto costo. Todo esto, precisamente, le hace tener facilidades que no posee otro ciudadano que no ha tenido ese status.
- 2) La pena privativa de libertad que se le podría imponer, de ser condenado, supera los cuatro años de pena privativa de libertad, incluso en el delito de Organización Criminal el extremo mínimo es de 15 años, aunado a que las penas por cada delito se sumarían –concurso real–, evidencia la gravedad de la pena que necesariamente conllevaría la reclusión en un establecimiento penitenciario, lo que permite presumir que rehuirá de la acción de la justicia.
- 3) El daño causado por la conducta que habría desplegado el procesado, genera una afectación de gran magnitud pues afecta tanto al Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura, que deriva en una conmoción social de gran envergadura al presuntamente tratarse de un organización criminal que incluso involucraría a funcionarios del

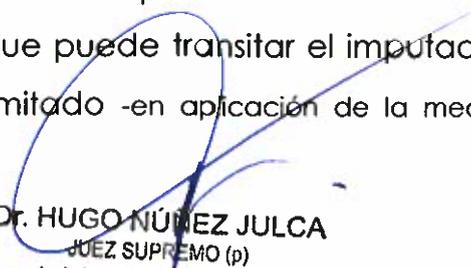

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

79


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Nacional de la Magistratura y del Poder Judicial. Si se entiende conforme al inciso 4 del artículo 269 que un factor de peligro de fuga es la ausencia de resarcimiento voluntario del daño, tenemos que concluir que este solo factor no puede ser per se suficiente para determinar peligro de fuga, pues no se puede obligar al procesado a comportarse como culpable para evitar la imposición de una medida cautelar. Sin embargo, sí es un factor que, en todo caso, será tomado en cuenta en consonancia con otros indicadores de riesgo de fuga.

- 4) Al investigado César José Hinostroza Pariachi, este órgano jurisdiccional, por resolución número de 13 de julio de 2018, le impuso la medida coercitiva de impedimento de salida del país por el plazo de cuatro meses; dicha medida coercitiva fue ratificada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, mediante resolución de 22 de agosto de 2018. Sobre la misma, tenía pleno conocimiento el imputado, porque participó activamente en el incidente, con la interposición de los recurso y medios técnicos de defensa; y con la notificación oportuna. Sin embargo, incumplió la orden judicial, tal como informó la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.
- 5) El comportamiento del imputado evidencia su intención de sustraerse de la persecución penal. Si bien, como alegó la defensa, mientras el investigado se encontraba en el país, no se le había impuesto medida coercitiva de prisión preventiva u otra afín, sí estaba sujeto a la medida coercitiva de impedimento de salida del país -consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Dicho ámbito quedo limitado -en aplicación de la medida- a todo el territorio nacional


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

80


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

[impidiendo viajar al extranjero]-, la misma que incumplió de manera voluntaria demostrando su renuencia a los mandatos judiciales.

- 6) La pertenencia o integración de un imputado a una organización delictiva¹² o banda es un criterio clave en la experiencia criminológica para atender a la existencia de un serio peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria. Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, "compra", muerte de testigos, etc.), de ahí que en ciertos casos solo baste la gravedad de la pena y este criterio para imponer esta medida. Para fundamentar este extremo no basta con indicar que existe una organización criminal, sino sus componentes (organización, permanencia, pluralidad de imputados e intención criminal), así como la vinculación del procesado. Asimismo, motivar qué peligro procesal se configuraría al pertenecer a esta organización¹³.
- 7) Tal como sustentó en audiencia pública, el representante del Ministerio Público, cito el informe N.º 01-05-2018-MP-FN, de 15 de agosto de 2018 (véase en el folio 254), se está investigando a la organización criminal denominada "Los Cuellos Blancos" que, entre sus alcances, tiene como objetivo la comisión de delitos contra la Administración Pública. Asimismo, describe su estructura organizacional (Walter Ríos Montalvo –cabecilla II-, Mario Mendoza Díaz –operador financiero-, Marcelino Meneses

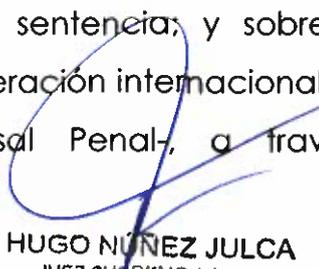
¹² PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Criminalidad organizada, IDEMSA, Lima – Perú, 2006, página 44.

¹³ Sentencia de 30 de junio de 2015, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N.º 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo.

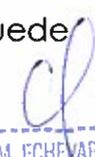
Huayra –se encargaba de traer los procesos que él llevaba a su cargo para favorecerse con resoluciones judiciales-, Alberto Chang Romero –empresario que financia almuerzo, regalos y trago, etc.). En ese sentido, también existiría pluralidad de imputados, además la intención criminal que es la comisión de delitos contra la Administración Pública.

- 8) Teniendo en cuenta que, varias de las personas que han sido imputadas como integrantes de la organización criminal, eran Funcionarios Públicos y formaban parte del sistema de administración de Justicia; en este caso, esta circunstancia sí genera el peligro procesal por los vínculos que podrían tener con las instituciones que, precisamente, están a cargo todo proceso penal.
- 9) Cabe precisar que de acuerdo a la naturaleza de los hechos, se trata de ilícitos sancionados en la ley penal con penas privativas de libertad de larga duración, atendiendo a su naturaleza, que involucra a varios testigos e imputados que estarían vinculados a una organización criminal, la misma que, por máximas de la experiencia y conforme se planteó la imputación, cuenta con toda la logística y el respaldo económico suficiente que permite inferir que podría sustraerse de la acción de la justicia; en consecuencia, todo en conjunto hace prever el peligro procesal.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: El peligro procesal no se agota con la salida del país del investigado César José Hinostraza Pariachi, ya que sigue pendiente su sometimiento a la investigación y a la ejecución de una futura sentencia; y sobre todo, existen mecanismos procesales de cooperación internacional –establecidos en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal-, a través de los cuales se puede lograr su


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

82


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

comparecencia al proceso y cumplir de esta forma con los objetivos del mismo.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: La defensa técnica, en audiencia pública, presentó documentales con la finalidad de acreditar que el imputado César José Hinostroza Pariachi, mientras estuvo en el país, tuvo la voluntad de someterse a las investigaciones y al proceso penal. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, recién en sesión de 04 de octubre del 2018, el Pleno del Congreso de la República aprobó las Denuncias Constitucionales acumuladas N.º 211, 215, 217, 218, 219, 228 y 229, en los extremos que declara *"Haber Lugar a Formación de Causa contra el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi, por la presunta comisión de los delitos de Patrocinio Ilegal, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Organización Criminal"*. *"Haber Lugar a Formación de Causa contra el ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Julio Atilio Gutiérrez Pebe por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico"*. *"Haber Lugar a Formación de Causa contra el ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Sergio Iván Noguera Ramos, por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal"*. *"Haber Lugar a Formación de Causa contra el ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Guido César Aguila Grados, por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal"*; y, *"Haber Lugar a Formación de Causa contra el ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura Orlando Velásquez Benites, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico"*, previstos en los artículos 317, 385, 395, 399 y 400 del Código Penal. Precisamente, como informó el Ministerio Público, luego de la autorización constitucional de procesamiento, emitida por el Congreso de la República y ante el inminente sometimiento a un proceso penal, salió del país con la

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

finalidad de eludir la acción de la justicia; por lo que, las documentales ofrecidas, no enervan dicha motivación.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Los Jueces en un Estado Democrático de Derecho protegen los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, sobre esta base se le ha encargado al Juez la labor de resolver conflictos jurídicos, eliminar incertidumbres jurídicas, sancionar la comisión de delitos y faltas, controlar la constitucionalidad normativa y la legalidad de la actuación administrativa. Por ello, luego del estudio y análisis de los elementos reunidos en cada caso, se deben concluir qué es lo que corresponde otorgar a cada sujeto procesal. En ese sentido, la independencia judicial surge para cautelar que el Juez quede libre de toda orden, presión directa o indirecta que desvíe el correcto ejercicio de la función jurisdiccional; en el caso concreto, la presente resolución es resultado del análisis oral, público y contradictorio del requerimiento efectuado por el representante del Ministerio Público conforme a sus atribuciones, en audiencia pública; requerimiento respecto al que ha tenido acceso la defensa técnica y oralizó sus argumentos en contradicción; por lo que, luego del debate y análisis de los elementos adjuntados al requerimiento, se emite una resolución motivada; en consecuencia, carecen de sustento las alegaciones de miedo o falta de objetividad, a las que hizo alusión el abogado defensor.

- ***Peligro de Obstaculización.***-

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: EL Tribunal Constitucional, afirmó que: "(...) solo el propósito de obstaculizar y ocultar evidencia probatorias que ayuden a culminar con éxito la investigación judicial que se sigue contra el actor, exceptúa la necesidad de que el juzgador busque una

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

84


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Clausa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

alternativa menos gravosa sobre el derecho a la libertad física del recurrente. En ese sentido, el Tribunal Constitucional declara que la exigencia de que el juez busque una alternativa distinta a la restricción de la libertad física del procesado, dado que mientras no exista sentencia condenatoria, se presume que este es inocente, sólo es lícita cuando no se ha pretendido perturbar la actividad probatoria del proceso, eludir la acción de la justicia o evadirse del cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (...).¹⁴

CUADRAGÉSIMO NOVENO: En este extremo corresponde sustentar que el imputado, con su comportamiento, obstaculizará la verdad que se pretende descubrir en el proceso. Tal como ya se ha hecho referencia, el investigado César José Hinojosa Pariachi, ha salido del país con la intención evidente de eludir su responsabilidad penal que pudiere determinarse en un proceso penal. Siendo necesaria su presencia, no solamente para el juicio sino también para los diversos actos de investigación que permitan cumplir los objetivos del proceso, tales como declaraciones, reconocimiento de documentos, entre otras. Además, al estar relacionada la imputación contra altos funcionarios que están vinculados al sistema de justicia, existe peligro de obstaculización.

- **Test de Proporcionalidad.**-

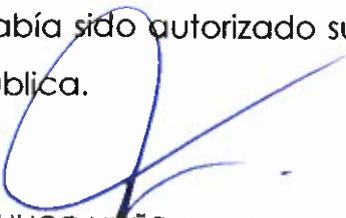
QUINCUAGÉSIMO: En lo referente a la Proporcionalidad de la Medida de la prisión preventiva, el Juzgador considera que en el presente caso debe tenerse en cuenta que concurren los siguientes principios:

1. Principio de Idoneidad, porque en el requerimiento la prisión preventiva prima facie, constituye un medio procesal de especial

¹⁴ STC emitida en el expediente N.º 1091-2002, fundamento jurídico 12.

efectividad para asegurar los fines del proceso penal; por lo que, existe una relación de causalidad entre ambas. En ese sentido, el requerimiento resulta idóneo para la realización del fin constitucionalmente protegido en el presente caso; es decir, el interés público en la investigación del delito. Consecuentemente a la medida de coerción personal solicitada es idónea porque con ella se alcanzará o favorecerá el fin perseguido legítimamente por el Estado; esto es, no sólo buscar asegurar la sujeción del imputado al proceso, sino también asegurar aplicación de la ley penal material.

2. Principio de Necesidad, porque en el presente caso no existen otros medios alternativos, al de la prisión preventiva, que sean menos gravosos que este o que no lo sean, y que a su vez aseguren que la parte investigada cumpla con los fines del proceso penal. Toda vez que la comparecencia simple o con restricciones no son medios idóneos para cumplir dicho fin en el presente caso. No puede ser utilizado otro medio menos gravoso, puesto que, la comparecencia restrictiva según artículo 287º del Código Procesal Penal, se impondrá siempre que el peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse, y en el presente caso, si no tiene arraigo en el país, de ninguna manera se garantizaría, con dicha medida, la sujeción del imputado al proceso. A mayor abundamiento, a pesar que se le impuso la medida coercitiva de impedimento de salida del país, incumplió la orden judicial y salió del país, teniendo pleno conocimiento de los graves cargos que se le imputan y que ya había sido autorizado su procesamiento por el Congreso de la República.



Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

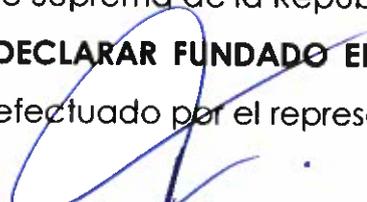
3. Principio de Proporcionalidad, porque, en el presente caso, la intromisión al derecho fundamental de la libertad locomotora de la parte investigada es legítima. Toda vez que el grado de realización de la finalidad que se busca en la actual investigación lo legitima, ya que tal intromisión es equivalente al grado de afectación de dicho derecho fundamental. Porque al hacerse la ponderación se evidencia que existen más razones que justifican la imposición de la medida.

§ PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA.-

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: En lo referente a la justificación del plazo de la prisión preventiva debe tenerse en cuenta que el representante del Ministerio Público solicitó treinta y seis meses, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 272º del Código Procesal Penal, por tratarse de proceso de criminalidad organizada y en atención a que la investigación preparatoria fue declarada compleja con una duración del mismo plazo; las diligencias a actuarse durante la investigación principal; y, que el investigado se encuentra fuera del país, lo que conllevará adoptar los mecanismos de cooperación internacional, que tendrán un plazo determinado en que el imputado no comparecerá al proceso penal hasta que sea trasladado al Perú; por tanto, el Juzgador coincide con el criterio antes indicado, siendo el plazo de duración de la prisión preventiva razonable y conforme a Ley, más aún si no existe oposición de la defensa en este extremo.

Por tales consideraciones, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de la República, **RESUELVE:**

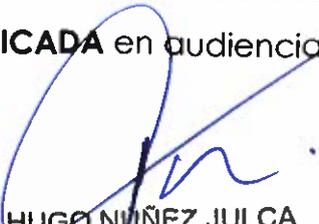
- I. **DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, efectuado por el representante del Ministerio Público.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

87


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

- II. DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE TREINTA Y SEIS MESES** al imputado **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, con las siguientes generales de ley: Identificado con DNI N.º 07200754, nacido el 28 de setiembre de 1956, natural del distrito Jauja, provincia Jauja, departamento Junín; sexo masculino; grado de instrucción superior completa; estado civil casado; domicilio ubicado en avenida Boulevard de Surco N.º 336 – San Borja - Lima; ocupación abogado
- III. CÚRSESE** los oficios de ubicación y captura a nivel nacional e internacional, a la Policía Nacional del Perú, Registro de Requisitorias del Poder Judicial e Interpol.
- IV. NOTIFICADA** en audiencia pública con su lectura integral.


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República